

**Contestación de demanda ALEJANDRO BUITRAGO Aumento de cuota 2023-1079**

ABOGADOS CVO &lt;abogadoscvo@gmail.com&gt;

Lun 11/12/2023 12:35

Para:Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alejandrobui@yahoo.es <alejandrobui@yahoo.es>;luzka0128@gmail.com <luzka0128@gmail.com>;hernandezhugo.a@hotmail.com <hernandezhugo.a@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

Contestacion de demanda ALEJANDRO BUITRAGO Aumento de cuota 2023-1079.pdf;

**Señor****JUZGADO 01 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA.****E. S. D.****RAD: 2023-1079****DEMANDANTE: ESTEFANIA BARRETO VARGAS****DEMANDADO: HENRY ALEJANDRO BUITRAGO****PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**

**LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA**, mayor, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **52.284.846 de Bogotá**, portadora de la T.P. No 316.250 de C.S de la J., actuando como apoderada del señor **HENRY ALEJANDRO BUITRAGO**, mayor, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.030.572.962 de Bogotá D.C.**, con domicilio (a) en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en representación de los derechos del menor de edad **JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO**, con domicilio en el Municipio de Soacha – Cundinamarca, por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO** y lo hago en los términos del C.G.P en la siguiente forma:

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO**

310 764 8932 – 3102498358 - 601 475 5870

[luzka0128@gmail.com](mailto:luzka0128@gmail.com) – [abogadoscvo@gmail.com](mailto:abogadoscvo@gmail.com)

Calle 59 A BIS No. 05 - 80 oficina 201, Edificio Galaxia, Bogotá, COL

[www.ticabogados.com](http://www.ticabogados.com)

Señor

JUZGADO 01 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

**RAD: 2023-1079**

**DEMANDANTE: ESTEFANIA BARRETO VARGAS**

**DEMANDADO: HENRY ALEJANDRO BUITRAGO**

**PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**

**LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA**, mayor, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **52.284.846 de Bogotá**, portadora de la T.P. No 316.250 de C.S de la J., actuando como apoderada del señor **HENRY ALEJANDRO BUITRAGO**, mayor, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.030.572.962 de Bogotá D.C.**, con domicilio (a) en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en representación de los derechos del menor de edad **JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO**, con domicilio en el Municipio de Soacha – Cundinamarca, por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO** y lo hago en los términos del C.G.P en la siguiente forma:

### **A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO**

Los hechos aquí contestados se narran casi de manera textual como los narró la parte demandada, el señor **HENRY ALEJANDRO BUITRAGO**.

**Al hecho 1: “Admito parcialmente este hecho”**, mi poderdante informa que la relación no se prolongó en el tiempo mencionado en la demanda, relación que termino y finalizo de manera definitiva hasta el 01 de febrero del año 2020.

**Al hecho 2: “Lo admito”**, De la relación sentimental entre las partes, nació el menor **JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO**, nacido el día 16 de septiembre de 2017 (5 años de edad), NUIP 1010847205, indicativo serial 56052952.

**Al hecho 3: “Lo admito”**, así obra en documental aportada, condiciones que quedaron del siguiente tenor, acta de conciliación No. 208693, regulando **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** del menor a favor de la progenitora, **ALIMENTOS y VISITAS** a favor del padre, así:

**CIRCUITO: ESTEFANIA BARRETO VARGAS**  
**SEGUNDA.- CUOTA DE ALIMENTOS:** Yo, **HENRY ALEJANDRO BUITRAGO** identificado con C.C. No 1.030.572.969 de Bogotá D.C. conocedor de las obligaciones que tiene para mi menor hijo **JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO**, me comprometo a cancelar la suma **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, por concepto de cuota de alimentos (arriendo, servicios públicos, alimentación y cuidado del menor), dineros que me comprometo a cancelar el día 5 de cada mes, iniciando el día 5 de JULIO de 2019, mediante consignación en la cuenta de Ahorros del BANCO DAVIVIENDA No. 550001900208838, cuyo titular es la señora ESTEFANIA BARRETO VARGAS.

Esta cuota alimentaria se incrementará anualmente conforme al IPC, a partir del mes de JULIO de 2020.

**TERCERA.- SALUD:** El menor se encuentra actualmente afiliado a la EPS SANITAS por parte del señor HENRY ALEJANDRO BUITRAGO, igualmente manifiesta que lo tiene afiliado a medicina prepagada MEDISANITAS. Todos aquellos gastos que no los cubra el plan obligatorio de salud tales como odontológicos, oftalmológicos, medicamentos, bonos, tratamientos, hospitalizaciones, insumos, Urgencias, cremas y demás, **serán asumidos por las dos partes convocante y convocada en un cincuenta por ciento (50%) cada una previa certificación de la clínica.**

Los padres se comprometen a llevar al niño a las citas de control y odontología que el menor tenga de manera rotativa y equitativa y asumirán el ciento por ciento de los gastos que ello implique.

**CUARTA.- RECREACIÓN:** Corresponde a cada parte correr con estos gastos en **ciento por ciento (100%)** cuando se encuentren con su menor hijo.

**QUINTA.- EDUCACION.** Las partes han acordado respecto a los gastos de educación de su menor hijo lo siguiente: **CADA PADRE** asumirá el **cincuenta por ciento (50%)** de los siguientes gastos: matrícula, onces, útiles escolares, libros, trabajos, salidas pedagógicas y uniformes.

Las partes manifiestan que para el año 2019 se cancela la pensión por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), suma que será asumida en un ciento por ciento por la señora ESTEFANIA BARRETO VARGAS.

**SEXTA.- VESTUARIO:** El padre señor HENRY ALEJANDRO BUITRAGO, se compromete a aportar al año, cuatro (4) mudas completas de ropa para su menor hijo JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO, es decir pijama, ropa interior, zapatos, medias, pantalón, camisa, saco, por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000) PESOS** cada una. Las partes acuerdan que dichas entregas se efectuaran el día del cumpleaños del menor, el día 15 de Junio y los días 24 y 31 de Diciembre de cada año.

El valor de estas mudas se incrementará cada año de acuerdo al IPC o al índice de precios al consumidor.

Sobre las obligaciones **ALIMENTARIAS** han sido cumplidas por el progenitor, cuota de alimentos y obligaciones que actualmente satisfacen las necesidades y gastos del menor.

**Frente a las VISITAS** las mismas fueron reguladas limitadamente bajo el entendido que la progenitora refirió en su momento que el niño era muy pequeño pues para el año 2019 el menor **JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO, tenía 2 años de edad, visitas reguladas así:**

**SEPTIMA- VISITAS.** Respecto a las visitas, el citante y la citada acuerdan, que el señor HENRY ALEJANDRO BUITRAGO, podrá compartir tiempo con su menor hijo todos los domingos desde 11:00am hasta las 5:00pm, recogerá y dejará al niño en el domicilio de la señora ESTEFANIA BARRETO VARGAS, previo acuerdo con ella.

Frente a las visitas existió modificación mediante acta en centro de conciliación.

**Al hecho 4: “Niego este hecho”** Sea lo primero indicar que, la **CUOTA DE ALIMENTOS** fijada, es suficiente, acorde y conforme a los gastos actuales del menor **JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO**, de entrada, se pone de presente al despacho que la cuota de alimentos sufraga de manera equitativa los gastos reales y actuales del niño, tan es así que, revisada la relación de gastos de la demanda es evidencia divergencia de los gastos con la realidad, gastos sobre los cuales se realizara manifestación uno a uno:

**1° “ARRIENDO DONDE VIVEN”:** Es pertinente poner de presente que esta suma es inexistente, en consideración a que el domicilio del menor es en la casa familiar, inmueble donde reside todo el grupo familiar esto es con su abuelo paterno **HUMBERTO BARRETO**, abuela materna **ANA VARGAS**, tío paterno **STEVEN BARRETO**, y su progenitora, es decir convive con 4 adultos y mi hijo, en un solo inmueble que cuenta con 3 plantas, 3 habitaciones, sala, cocina y un baño.

**Parágrafo:** Ahora bien, suponiendo que la progenitora pague a sus padres la suma de \$500.000 por concepto de arriendo el mismo corresponde a la progenitora y el niño, por lo que corresponde al niño solo la suma de \$250.000, en consideración a que no puede pretender cobrar al menor un pequeño espacio asignado al niño de la habitación que ocupa la progenitora, reitero en el inmueble familiar.

**2°. “ALIMENTACIÓN”,** Los alimentos relacionados son acordes a la edad del niño, y no existe objeción sobre dicho gasto, teniendo en cuenta que dicho **gasto incluye todo lo**

que el niño requiere esto es desayunos, onces, almuerzos, cenas y elementos de aseo, gasto contemplado en la cuota actualmente fijada.

**3° “RUTA ESCOLAR”, EL menor actualmente estudia cerca a su domicilio que se reitera es en Soacha – Cundinamarca, COLEGIO LICEO DE LOS ANGELES**, donde es llevado y recogido por su abuela materna, sin incurrir en gasto de transporte, ahora bien, en el evento de que el niño sea cambiado de institución educativa y dicho gasto sea necesario, mi poderdante asumiría el gasto del 50%, de gastos de ruta escolar, por ahora resulta temerario incluir un gasto que no es acorde a la realidad del niño.

**4°. MATRICULA ANUAL DEL COLEGIO:** Curioso resulta que se relacione y se sume a los gastos “**MENSUALES**” del menor **JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO**, la matrícula anual como gasto mensual, pues dicho rubro es pagado solo una vez al año, específicamente a iniciar año escolar, gasto que actualmente es asumido en un 50% por el progenitor, haciéndose necesario restar el valor de los gastos de matrícula de los presuntos gastos mensuales del menor. gasto contemplado en la cuota actualmente fijada, por lo que ha de excluirse de los gastos mensuales.

**5°. PENSIÓN MENSUAL:** Sobre el mencionado gasto efectivamente este es un **gasto mensual del menor por concepto de educación**, gasto que actualmente es asumido en un 50% por el progenitor, por estar incluido en el acta que se pretende modificar.

**6°. ONCES DEL NIÑO EN EL COLEGIO:** Resulta un poco excesivo en consideración a que las onces del menor son compradas con los productos de alimentación, por lo que no se entiende que dichos alimentos estén discriminados en otro ítem. gasto contemplado en la cuota actualmente fijada.

**7°. INTERNET TAREAS DEL NIÑO:** No puede admitirse cobrar al menor gastos de internet de todo el hogar, es decir adjudicar al menor la totalidad del recibo de servicio de internet, telefonía y televisión, cuando en la residencia viven 5 personas contando al menor por lo que únicamente corresponde al menor la suma mensual de \$18.000, gasto contemplado en la cuota actualmente fijada.

**8° RECREACION MENSUAL:** Para esta profesional es incongruente que la progenitora relacione gastos de recreación cuando el menor comparte con su progenitor cada 15 días, asumiendo los gastos de recreación cuando el menor está bajo su cuidado, siendo solidario y equitativo que cuando la progenitora tenga al niño bajo su cuidado asuma el gasto de **RECREACION**, y así se encuentra conciliado y fijado en acta que contiene las obligaciones a cargo de ambos progenitores. por lo que ha de excluirse de los gastos mensuales.

**9° SERVICIOS PUBLICOS**, este rubro resulta incongruente a los gastos por servicios públicos del conjunto residencial donde reside el menor, en consideración a que el estrato donde vive el menor es estrato 3, entendiendo por servicios públicos **GAS, LUZ** como gasto mensual y **AGUA Y ALCANTARILLADO** se cancela cada 2 meses, ahora suponiendo que el gasto relacionado sea real ello significa que según los gastos de esos tres servicios asciende a **un millón de pesos \$1.000.000**, a menos que los \$200.000 sean **la totalidad de los gastos por lo que correspondería al niño la suma mensual de \$40.000.**

**10° MUDAS DE ROPA:** Sobre este ítem, es preciso poner de presente que este gasto está incluido en la cuota actualmente fijada y dicho rubro es un gasto extraordinario, no puede aplicarse o tasarse o incluirse dentro de los gastos ordinarios, pues en efecto al menor no se le compran 12 mudas de ropa al año, por lo que ha de excluirse de los gastos mensuales.

**11°. MEDICAMENTOS:** Es extremadamente preocupante, que se relacione gastos de medicamentos por \$400.000, entendiéndose que este sea un gasto anual, y no mensual, ahora bien, el progenitor asume el 50% de los gastos de salud, adicionalmente, paga la **MEDICINA PREPAGADA**, a favor de su hijo, servicio de salud que cubre tanto el diagnóstico de neumonía y de rinitis, gasto contemplado en la cuota actualmente fijada,

Se advierte que existe gran divergencia entre el trato que se le ha dado a las condiciones de salud del niño ya que el progenitor advierte que su hijo está siendo medicado sin prescripción médica, situación que puede generar secuelas a mediano y largo plazo en sus condiciones físicas.

De las precisiones anteriores se puede concluir que en primer lugar se relacionaron gastos imprecisos e incongruentes, ahora bien, los gastos están previstos en la cuota actualmente fijada por lo que no existen razones para **INCREMENTAR** la cuota y mucho menos en la suma y términos pretendidos.

No existe razones legales, ni de hecho para aumentar la cuota actualmente fijada, la acción incoada fue iniciada solo por el hecho de la capacidad económica del padre, cuando en los alimentos no solo se trata de la capacidad económica de los padres, sino de los verdaderos y actuales gastos del menor, especialmente cuando ambos padres cuentan con ingresos para sufragar en una misma proporción a los gastos de su hijo **JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO**.

A continuación, se relacionan los gastos actuales y reales del menor, donde se evidencia que la cuota actualmente fijada cubre en su totalidad los gastos del niño, teniendo en cuenta que la cuota actualmente fijada asciende a la suma de **\$520.000**, pero actualmente se están consignando la suma de **\$619.314**.

<b>GASTOS MENSUALES ORDINARIOS</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Valor Total</b>	<b>Valor corresponde al Menor</b>
Arriendo Proporcional al domicilio	\$ 500.000,00	\$ 250.000,00
Alimentación (mes)	\$ 600.000,00	\$ 600.000,00
Ruta escolar	NO APLICA	50%
Matricula	ANUAL	50%
Pensión mensualmente	\$ 190.000,00	\$ 95.000,00
Onces del niño en el colegio	\$ 300.000,00	\$ 150.000,00
Internet del niño	\$ 90.000,00	\$ 18.000,00
Recreación	NO APLICA	
Servicios públicos - Luz	\$ 60.000,00	\$ 12.000,00
Servicios públicos - Agua gasto cada 2 meses - se relaciona proporción cada mes	\$ 90.000,00	\$ 18.000,00
Servicios públicos - Gas	\$ 50.000,00	\$ 10.000,00
Mudas de Ropa	ANUAL	
Medicamentos	NO APLICA	50%
<b>Total de gastos Totales y reales del niño</b>		<b>\$ 1.153.001,50</b>
<b>A cargo de cada padre:</b>	<b>50%</b>	<b>\$ 576.500,75</b>
<b>GASTOS ANUAL - EXTRAORDINARIOS</b>		
Mudas de ropa 4 mudas de ropa cada una	4 mudas al año	
Gastos de Principio año escolar (Matrícula escolar y útiles escolares, uniformes)	50%	

Salud	50%	
-------	-----	--

**Al hecho 5: “Niego parcialmente este hecho”** efectivamente el niño presenta en reiteradas ocasiones problemas en sus vías respiratorias, afectaciones que los médicos tratantes aducen pueden ser ocasionadas por problemas ambientales en el hogar materno, adicional es preciso aclarar que el progenitor asume de manera oportuna el 50% de todos los gastos de salud que no cubra la EPS, así mismo asume la **MEDICINA PREPAGADA**, por lo que cualquier tratamiento está incluido en ambos servicios de salud y los que no están incluidos están incluidos en la cuota alimentaria fijada, siendo asumidos por ambos padres en iguales proporcionales.

La condición de salud está siendo incluida y pagada, no siendo una justificación real para incorporar la acción.

**Al hecho 6: “Niego este hecho”** la progenitora actualmente labora para la empresa **WUNDERMAN THOMPSON**, donde dice mi poderdante devenga un salario aproximado de cinco millones de pesos m/te \$5.000.000, salario que claramente le permite de manera proporcional asumir el 50% de los gastos reales y actuales del niño gastos que fueron adecuados a la realidad en numeral anterior.

Las necesidades primarias y todas las necesidades y gastos del menor están contempladas en la cuota actualmente fijada, ahora bien, desde que se fijó la cuota el progenitor adicional a la cuota ha asumido gasto de **MEDICINA PREPAGADA** y el 50% de todos los gastos de su hijo, no existiendo razones para incrementar, más que la intención de la progenitora quien conoció la mejoría de las condiciones salariales del progenitor, pese a ello no puede significar que aquel asuma el 100% de los gastos de su hijo, y además asuma los gastos de todo el grupo familiar materno como se pretende.

Si las condiciones del menor hubieras sido modificadas, mejoradas o por lo menos próximas a mejorar el progenitor aportaría a dichos cambios pues su hijo es lo más importante, pero la realidad es que la demandante pretende un incremento cuando las necesidades y gastos del menor son otras.

**Al hecho 7: “Niego este hecho”**, No existen razones para incrementar la cuota de alimentos en la forma, valor y términos invocados cuando los gastos del menor son tales que la cuota fijada cubre todas las necesidades y de incrementarse se ha de aumentar teniendo en cuenta los verdaderos gastos del niño.

Diferente sería que el menor hubiese mejorado sus condiciones habitacionales, hubiese cambiado de domicilio, haya existido un cambio de institución académica, su estrato fuese mejorado, o que tenga un gasto superior en alguno de sus ítems y necesidades.

El progenitor ha cumplido estrictamente con la cuota de alimentos establecida a favor de su hijo, sobre las condiciones actuales y obligaciones cubren todas las necesidades del niño.

Se advierte que el progenitor en los últimos años ha deseado poder compartir más tiempo con su hijo e incluso ha expresado a la progenitora su intención y condiciones de **OSTENTAR LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** de su hijo, más cuando se pone de presente que el menor está presentando una vulneración de sus derechos, afectación de su estado emocional, mientras que el progenitor cuenta con disponibilidad y condiciones para ostentar la custodia.

Finalmente, mi poderdante mencionada que la acción de **AUMENTO DE CUOTA** fue motivada únicamente por presunta capacidad económica del padre, mas no porque las necesidades y gastos de su hijo hayan cambiado o mejorado.

## A LAS PRETENSIONES

**La parte demandada se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda.**

**A LA PRETENSIÓN 1: SE NIEGUE** la pretensión por falta de objeto y por no existir razones de hecho, ni de derecho para **INCREMENTAR LA CUOTA**.

**La pretensión carece de claridad en el monto, forma y términos que se requiere o pretende el AUMENTO DE CUOTA.**

**SE NIEGA y se advierte que no hay razones para que se incremente la cuota.**

**SE NIEGUE** en todas **LA UNICA** pretensión de la demanda, por no cumplirse las condiciones para incrementar la cuota en la forma y condiciones solicitada.

Se advierte que el demandado ha invocado una acción de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** que cursa en el **Juzgado 02 de familia del circuito de Soacha Cundinamarca bajo el radicado 2023- 908**, en donde el progenitor pretende demostrar ser el padre idóneo para ostentar la custodia, tenencia a y cuidado de su pequeño hijo.

**Se elevan las siguientes excepciones de mérito que demuestran la NO prosperidad de la pretensión de la demanda.**

### EXCEPCIÓN

**“LA CUOTA ACTUALMENTE FIJADA SATISFACE LOS GASTOS Y NECESIDADES DEL MENOR DE EDAD”**

La **CUOTA DE ALIMENTOS** fijada, es suficiente, acorde y conforme a los gastos actuales del menor **JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO**, de entrada, se pone de presente al despacho que la cuota de alimentos sufraga de manera equitativa los gastos reales y actuales del niño, tan es así que, revisada la relación de gastos de la demanda es evidencia divergencia de los gastos con la realidad, gastos sobre los cuales se realizara manifestación uno a uno:

**1° “ARRIENDO DONDE VIVEN”:** Es pertinente poner de presente que esta suma es inexistente, en consideración a que el domicilio del menor es en la casa familiar, inmueble donde reside todo el grupo familiar esto es con su abuelo paterno **HUMBERTO BARRETO**, abuela materna **ANA VARGAS**, tío paterno **STEVEN BARRETO**, y su progenitora, es decir convive con 4 adultos y mi hijo, en un solo inmueble que cuenta con 3 plantas, 3 habitaciones, sala, cocina y un baño.

**Parágrafo:** Ahora bien, suponiendo que la progenitora pague a sus padres la suma de \$500.000 por concepto de arriendo el mismo corresponde a la progenitora y el niño, por lo que corresponde **“al niño solo la suma de \$250.000”**, en consideración a que no puede pretender cobrar al menor un pequeño espacio asignado al niño de la habitación que ocupa la progenitora, del inmueble familiar.

**2°. “ALIMENTACION”**, Los alimentos relacionados son acordes a la edad del niño, y no existe objeción sobre dicho gasto, teniendo en cuenta que dicho **gasto incluye todo lo que el niño requiere esto es desayunos, onces, almuerzos, cenas y elementos de aseo**, gasto contemplado en la cuota actualmente fijada y que se está sufragando.

**3° “RUTA ESCOLAR”**, **EL menor actualmente estudia cerca a su domicilio que se reitera es en Soacha – Cundinamarca, COLEGIO LICEO DE LOS ANGELES**, donde es llevado y recogido por su abuela materna, sin incurrir en gasto de transporte, ahora bien, en el evento de que el niño sea cambiado de institución educativa y dicho gasto sea necesario, mi poderdante asumiría el gasto del 50%, de gastos de ruta escolar, por ahora

**resulta temerario incluir un gasto que no es acorde a la realidad del niño, pues el niño camina menos de 3 cuadras al colegio.**

**4°. MATRICULA ANUAL DEL COLEGIO:** Curioso resulta que se relacione y se sume a los gastos “**MENSUALES**” del menor **JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO**, la matrícula anual como gasto mensual, pues dicho rubro es pagado **solo una vez al año**, específicamente a iniciar año escolar, gasto que actualmente es asumido en un 50% por el progenitor, haciéndose necesario restar el valor de los gastos de matrícula de los presuntos gastos mensuales del menor. gasto contemplado en la cuota actualmente fijada, por lo que ha de excluirse de los gastos mensuales.

**5°. PENSION MENSUAL:** Sobre el mencionado gasto efectivamente este es un **gasto mensual del menor por concepto de educación**, gasto que actualmente es asumido en un 50% por el progenitor, por estar incluido en el acta que se pretende modificar.

**6°. ONCES DEL NIÑO EN EL COLEGIO:** Resulta un poco excesivo en consideración a que las onces del menor son compradas con los productos de alimentación, por lo que no se entiende que dichos alimentos estén discriminados en otro ítem, gasto contemplado en la cuota actualmente fijada.

**7°. INTERNET TAREAS DEL NIÑO:** No puede admitirse cobrar al menor gastos de internet de todo el hogar, es decir adjudicar al menor la totalidad del recibo de servicio de internet, telefonía y televisión, cuando en la residencia viven **5 personas contando al menor por lo que únicamente corresponde al menor la suma mensual de \$18.000**, **gasto contemplado en la cuota actualmente fijada.**

**8° RECREACION MENSUAL:** Para esta profesional es incongruente que la progenitora relacione gastos de recreación cuando el menor comparte con su progenitor cada 15 días, asumiendo los gastos de recreación cuando el menor está bajo su cuidado, siendo solidario y equitativo que cuando la progenitora tenga al niño bajo su cuidado asuma el gasto de **RECREACIÓN**, y así se encuentra conciliado y fijado en acta que contiene las obligaciones a cargo de ambos progenitores. por lo que ha de excluirse de los gastos mensuales.

**9° SERVICIOS PUBLICOS,** este rubro resulta incongruente a los gastos por servicios públicos del conjunto residencial donde reside el menor, en consideración a que el estrato donde vive el menor es estrato 3, entendiéndose por servicios públicos GAS, LUZ como gasto mensual y AGUA Y ALCANTARILLADO se cancela cada 2 meses, ahora suponiendo que el gasto relacionado sea real ello significa que según los gastos de esos tres servicios asciende a un millón de pesos \$1.000.000, a menos que los \$200.000 sean **la totalidad de los gastos por lo que correspondería al niño la suma mensual de \$40.000.**

**10° MUDAS DE ROPA:** Sobre este ítem, es preciso poner de presente que este gasto está incluido en la cuota actualmente fijada y dicho rubro es un gasto extraordinario, no puede aplicarse o tasarse o incluirse dentro de los gastos ordinarios - mensual, pues en efecto al menor no se le compran 12 mudas de ropa al año, por lo que ha de excluirse de los gastos mensuales, más cuando el padre compra y suministra mudas de ropa a su hijo de manera voluntaria y en los términos fijados en el acta actualmente fijada.

**11°. MEDICAMENTOS:** Es extremadamente preocupante, que se relacione gastos de **medicamentos por \$400.000**, entendiéndose que este sea un gasto anual, y no mensual, ahora bien, el progenitor asume el 50% de los gastos de salud siempre que se han requerido, adicionalmente, paga el servicio de **MEDICINA PREPAGADA**, a favor de su hijo, servicio de salud que cubre tanto el diagnóstico de neumonía y de rinitis, gasto contemplado en la cuota actualmente fijada.

Se advierte que existe gran divergencia entre el trato que se le ha dado a las condiciones de salud del niño ya que el progenitor advierte que su hijo está siendo medicado sin prescripción médica, situación que puede generar secuelas a mediano y largo plazo en sus condiciones físicas, siendo esta una de las razones por las que aquel solicita la CUSTODIA.

La cuota actualmente fijada comprende los gastos actuales de vivienda, servicios públicos, alimentación del menor, adicional el progenitor suministra el 50% de los gastos de educación, salud y gastos adicionales como medicina prepagada, y muchas veces compra alimentos a su hijo, ya que el menor en varias ocasiones ha manifestado que al compartir con toda su familia no se le da la alimentación, atención, ni espacio que él requiere.

Las pretensiones solo se elevan dado los ingresos de padre, pero no contemplando los gastos del niño, más cuando la cuota actualmente fijada cubre más de 50% de los gastos del niño, evaluando las condiciones habitacionales, la edad del menor, el estrato, y todas las circunstancias del niño.

En la demanda se relacionan gastos imprecisos e incongruentes del niño, ahora bien, los verdaderos y actuales gastos del menor están previstos en la cuota actualmente fijada por lo que no existen razones para **INCREMENTAR** la cuota y mucho menos en la suma y términos pretendidos.

**“NO EXISTEN RAZONES LEGALES PARA INCREMENTAR LA CUOTA TENIENDO EN CUENTA LOS GASTOS REALES Y ACTUALES DEL MENOR”**

1. No existe razones legales, ni de hecho para aumentar la cuota actualmente fijada, la acción incoada fue iniciada solo por el hecho de la capacidad económica del padre, cuando en los alimentos no solo se trata de la capacidad económica de los padres, sino de los verdaderos y actuales gastos del menor, especialmente cuando ambos padres cuentan con ingresos para sufragar en una misma proporción a los gastos de su hijo **JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO**.
2. La progenitora pretende con sus pretensiones que el demandado no solo cubra el 100% de los gastos del hogar donde vive el niño cuando en el inmueble residen 5 personas, así mismo que el demandado cubra el 100% de los gastos de alimentación y mercado de todo un grupo familiar cuando el demandado solo está obligado a pagar alimentos de su hijo, y no menos importantes se relacionan gastos de salud mensual por casi medio salario mínimo cuando el niño **JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO**, cuando el pequeño tiene servicio de EPS y además el padre sufraga el 100% de los gastos de **MEDICINA PREPAGADA** servicio de salud especializado que otorga al menor todos los medicamentos, exámenes y tratamientos médicos que el niño requiera por lo que no hay razón para relacionar gasto de salud mensual, o si es que se pretende que el progenitor suministre medicamentos a favor de todo el grupo familiar.
3. Esta profesional con la información aportada y documental que se allega, me permito relacionar los gastos actuales y reales del menor, donde se evidencia que la cuota actualmente fijada cubre en su totalidad los gastos del niño, teniendo en cuenta que la cuota actualmente consignada equivale a la suma mensual de **\$619.314**.

<b>GASTOS MENSUALES ORDINARIOS</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Valor Total</b>	<b>Valor corresponde al Menor</b>
Arriendo Proporcional al domicilio	\$ 500.000,00	\$ 250.000,00
Alimentación (mes)	\$ 600.000,00	\$ 600.000,00
Ruta escolar	NO APLICA	50%

**TIC ABOGADOS**

Derecho de Familia - Laboral y Seguridad Social - Administrativo - Penal - Civil

310 764 8932 -3116681176

abogadoscvo@gmail.com

Calle 59 A BIS No. 05 - 80 oficina 201, Edificio Galaxia, Bogotá, COL

www.ticabogados.com

Matricula	ANUAL	50%
Pensión mensualmente	\$ 190.000,00	\$ 95.000,00
Onces del niño en el colegio	\$ 300.000,00	\$ 150.000,00
Internet del niño	\$ 90.000,00 / 5 personas	\$ 18.000,00
Recreación	NO APLICA	
Servicios públicos - Luz	\$ 60.000,00 / 5	\$ 12.000,00
Servicios públicos - Agua gasto cada 2 meses - se relaciona proporción cada mes	\$ 90.000,00 / 5	\$ 18.000,00
Servicios públicos - Gas	\$ 50.000,00 / 5	\$ 10.000,00
Mudas de Ropa	ANUAL	
Medicamentos	NO APLICA	50%
<b>Total de gastos Totales y reales del niño</b>		<b>\$ 1.153.001,50</b>
<b>A cargo de cada padre:</b>	<b>50%</b>	<b>\$ 576.500,75</b>
<b>GASTOS ANUAL - EXTRAORDINARIOS</b>		
Mudas de ropa 4 mudas de ropa cada una	4 mudas al año	
Gastos de Principio año escolar (Matrícula escolar y útiles escolares, uniformes)	50%	
Salud	50%	

4. Lo anterior siendo objetivos, la cuota proporcional que debería pagar el demandado corresponde a la suma de \$576.500,75 pese a ello suministra la suma **de \$619.314, es decir el 55% de los gastos actuales del niño**, además paga el 50% de todos los gastos adicionales (salud y educación) y suministra el **100% del gasto de medicina prepagada**, como si lo anterior no fuera suficiente cada 15 días comparte con su hijo en fin de semana realizando un sinnúmero de actividades con su pequeño que aquel asume.

### EXCEPCIÓN

#### “CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CONCILIATORIO POR PARTE DEL DEMANDADO”

1. El demandado a lo largo de la vida de su hijo ha suministrado para los alimentos de su hijo, garantizando los derechos de su pequeño.
2. Pese a que el demandado ha recibido de la progenitora presuntamente malos tratos y ha estado sometido a eventos donde le ha sido restringido su rol de padre, el demandado **HENRY ALEJANDRO BUITRAGO**, ha luchado por mantener comunicaciones y visitas con su hijo.
3. El demandado refiere que siempre ha cumplido con su obligación de padre y que además intenta siempre que su hijo cuente con condiciones aptas, dando a su hijo comodidades que su capacidad se lo permiten.
4. El demandado siempre que su hijo lo ha necesitado pues como lo ha expresado su hijo es lo más importante en su vida y es por ello que atendiendo el querer de su hijo está luchando por qué se le otorgue a aquel la **CUSTODIA de su hijo**.
5. El niño de su propia voz y e su interior desea convivir con su padre y percibe que su padre tiene más tiempo, disposición para ostentar la tenencia, lejos de cualquier

violencia, pues en el proceso judicial de **CUSTODIA** se está discutiendo y se pretende demostrar que el menor está sometido a violencia verbal y psicológica de parte de la familia materna.

### EXCEPCIÓN

#### “DESTINO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS A BENEFICIAR A PERSONAS DISTINTAS AL MENOR”

1. Mi poderdante refiere “En varias ocasiones he tenido que presenciar como la cuota de alimentos que yo como padre suministró para mi hijo es destinada a otros gastos y a beneficiar a terceras personas, especialmente que la cuota no ha sido siempre destinada para los gastos de mi hijo, por el contrario, he presenciado como a mi hijo se le dejan de comprar alimentos que él requiere y la cuota se destina a los gastos de la familia de la señora **ESTEFANIA BARRETO VARGAS**.”
2. Sigue mi poderdante “En algunas ocasiones he comprado alimentos en especie, específicamente onces para mi hijo, pero mi hijo me ha manifestado que su tío se come sus onces y que muchas veces cuando mi hijo va a llevar los alimentos que yo le he comprado para onces, los mismos ya han sido gastados por el grupo familiar con quien vive, situación que me parece injusta, pero es una consecuencia de que la progenitora resida con sus padres y hermano”
3. La progenitora en sus pretensiones relaciona como gastos del menor el 100% de los gastos de vivienda, gastos de servicios públicos, 100% de los gastos de alimentos pretendiendo que sea el demandado quien pague los gastos mensuales de todo un grupo familiar, lo que termina siendo incongruente y abusivo.
4. La cuota actualmente fijada se determinó hace 3 años, años en los cuales, en niño continua con las mismas condiciones habitacionales y gastos ordinarios, pues no han cambiado las circunstancias en las que se fijó la cuota, no existiendo razones para aumentar la cuota, más que las pretensiones de la demandante.
5. El demandado teme que se incremente la cuota solo por capricho de la demandante, cuota alimentaria que no satisfaga los gastos de su hijo, sino que sea destinada para cubrir los gastos de todo un grupo familiar y no las necesidades de **JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO**, pues lo único que se pretende es que el niño reciba un trato digno, es por eso que el demandado en proceso aparte intenta demostrar contar con mejores condiciones habitacionales, de espacio, de tiempo y disposición para ostentar la tenencia de su hijo, pero especialmente invoco el proceso por las reiteradas manifestaciones de su hijo de desear vivir con su progenitor.

### EXCEPCIÓN

#### “OBLIGACIÓN ALIMENTARIA CON OTRAS PERSONAS”

1. El demandado si bien su único hijo es el menor **JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO**, aquel tiene obligación alimentaria con su progenitora y su hermana, dos mujeres de su grupo familiar muy cercano que dependen en gran mayoría del demandado, quien las apoya económicamente, a su madre por ser una mujer de especial protección con necesidades económicas y de salud quien tiene necesidad de recibir alimentos de su hijo, por su parte su hermana actualmente está realizando estudios y la única persona que la ha podido apoyar es su hermano el señor **HENRY ALEJANDRO BUITRAGO**.
2. Si bien el demandado no tiene obligación legal con su hermana, si lo tiene con su madre la señora **LUPE BRIGITT BUITRAGO CHAVEZ**, obligación alimentaria que no pierde ser desconocida en el presente proceso.

## PRUEBAS DOCUMENTALES

Con fundamento artículo 243 del Código General del Proceso y ss., demás normas concordantes, me permito allegar la siguiente prueba documental, tendiente a demostrar los hechos contenidos en la demanda y la contestación.

- a) Copia de registro civil de nacimiento del menor.
- b) Copia de acta de conciliación de fecha 13 de junio de 2019, obligaciones del menor.
- c) Copia de acta de fecha 26 de agosto de 2022 donde se acredita el domicilio del menor.
- d) Copia de acta de fecha 20 de septiembre de 2022 donde se acredita el domicilio del menor.
- e)
- f) Copia de acta de conciliación de fecha 07 de marzo de 2023, obligaciones del menor.
- g) Copia de certificación escolar del menor donde se acredita el domicilio del menor
- h) Copia que acredita los gastos de **MEDICINA PREPAGADA**.
- i) Copia de afiliación de la EPS del menor.
- j) Copia de correos electrónicos entre la parte demandante y demandado
- k) Copia de constancias de gastos del colegio del niño.
- l) Copia de planillas de entrega y saldo de visitas del menor.
- m) Copia de recibos de servicios públicos del mismo conjunto residencial donde vive el menor que acredita los gastos de agua, luz, gas y servicio de TV – INTERNET.
- n) Copia de perfil profesional de LinkedIn de la progenitora.
- o) Copia de pantallazo de la rama judicial del proceso de CUSTODIA.
- p) Copia de auto admisorio de la demanda de CUSTODIA.

## TESTIMONIALES

**NOMBRE: LUPE BRIGITT BUITRAGO CHAVEZ**

**C.C. No. 39.755.004**

**DIRECCIÓN: Carrera 73b # 7b-36**

**TELÉFONO DE CONTACTO: 3219562967**

**Correo oficial: brigittbui@yahoo.com**

Parentesco: Madre del demandante.

Testigo abuela paterna a quien le consta la relación sentimental entre las partes, el cumplimiento de rol de padre del señor **HENRY ALEJANDRO BUITRAGO**, el amor familiar, y sobre todo la relación paterno filial. Le consta los hechos contenidos en la demanda, así como la necesidad de cambio de custodia.

**NOMBRE: CAMILA ANDREA CASANOVA BUITRAGO**

**C.C. No. 1013106606**

**DIRECCIÓN: Carrera 73b # 7b-36**

**TELÉFONO DE CONTACTO: 3108617469**

**Correo oficial: camilaandreacasanova@gmail.com**

Parentesco: Hermana del demandante.

Testigo tía paterna a quien le consta la relación sentimental entre las partes, el cumplimiento de rol de padre del señor **HENRY ALEJANDRO BUITRAGO**, el amor familiar, y sobre todo la relación paterno filial. Le consta los hechos contenidos en la demanda, así como la necesidad de cambio de custodia.

## INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora a efecto de que la parte demandante absuelva el Interrogatorio de Parte que verbalmente le formularé, el cual tiene como

objeto demostrar los hechos de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

### PRUEBA POR INFORME

Ruego señor (a) Juez ordenar la elaboración de oficios que se relacionan a continuación, con el objeto de determinar los valores cancelados por educación y salud, en razón de que esta información solo podrá ser puesta a disposición de personas taxativas en aras al artículo 8 de la ley 1266 de 2008, donde será puesta en conocimiento a cualquier entidad judicial, previa orden judicial.

Sírvase señora Juez Oficiar al **COLEGIO LICEO DE LOS ANGELES** con el objeto de que remita certificación escolar del menor **JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO**, nacido el día 16 de septiembre de 2017 (5 años de edad), NUIP 1010847205, indicativo serial 56052952:

- A. Fecha de ingreso del menor.
- B. Grados y cursos realizados por el niño.
- C. Costos anuales del menor.
- D. Acudientes registrados del niño.
- E. Personas autorizadas para recoger y retirar al niño

Sírvase señora Juez Oficiar al **EPS SANITAS** con el objeto de que remita historia clínica del menor **JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO**, nacido el día 16 de septiembre de 2017 (5 años de edad), NUIP 1010847205, indicativo serial 56052952:

- A. Fecha de vinculación
- B. Categoría de afiliación.
- C. Grupo familiar.
- D. Copia de remisiones médicas.
- E. Hospitalizaciones, atenciones médicas de los últimos 2 años, especialistas que han tratado al niño.

Sírvase señora Juez Oficiar al **MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS** con el objeto de que remita historia clínica del menor **JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO**, nacido el día 16 de septiembre de 2017 (5 años de edad), NUIP 1010847205, indicativo serial 56052952:

- A. Fecha de vinculación
- B. Categoría de afiliación.
- C. Grupo familiar.
- D. Copia de remisiones médicas.
- E. Hospitalizaciones, atenciones médicas de los últimos 2 años, especialistas que han tratado al niño.

### VISITA SOCIAL

Se disponga que el (la) Trabajador (a) Social adscrito (a) a este despacho proceda a efectuar visita social al inmueble en que reside el menor de edad **JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO** en la ciudad de Bogotá D.C.

- **Al domicilio de la señora ESTEFANIA BARRETO VARGAS: Calle 34 No 14-00 Este Soacha Cundinamarca**

### NOTIFICACIONES

En cumplimiento al artículo 82 numeral 10 del C.G.P las partes y la suscrita apoderada recibiremos notificaciones en:

**HENRY ALEJANDRO BUITRAGO**

Dirección: Calle 63F N 72-55 Interior 7 Apartamento 504 de Bogotá

#### TIC ABOGADOS

Derecho de Familia - Laboral y Seguridad Social - Administrativo - Penal - Civil

310 764 8932 -3116681176

abogadoscvo@gmail.com

Calle 59 A BIS No. 05 - 80 oficina 201, Edificio Galaxia, Bogotá, COL

www.ticabogados.com

Teléfono de contacto: 3107850801  
Correo oficial: [alejandrobui@yahoo.es](mailto:alejandrobui@yahoo.es)

**ESTEFANIA BARRETO VARGAS**

Dirección física: Calle 34 No 14-00 Este Soacha Cundinamarca

Teléfono de contacto: 3118597247

Correo oficial: [nahiescobar@gmail.com](mailto:nahiescobar@gmail.com)

El correo electrónico fue obtenido de cruce de correos del demandado, y la demandante bajo la gravedad del juramento manifestó que el correo electrónico es el oficial del demandado y fue obtenido de cruce de correos (evidencia para notificación conforme a la ley 2213 de 2022).

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en las siguientes direcciones:

Teléfono de contacto: 3107648932

Correo oficial: [luzka0128@gmail.com](mailto:luzka0128@gmail.com) y [abogadoscvo@gmail.com](mailto:abogadoscvo@gmail.com)

Dirección: Dirección: Calle 59 A BIS No. 05 – 80 oficina 201, edificio galaxia de Bogotá D.C.

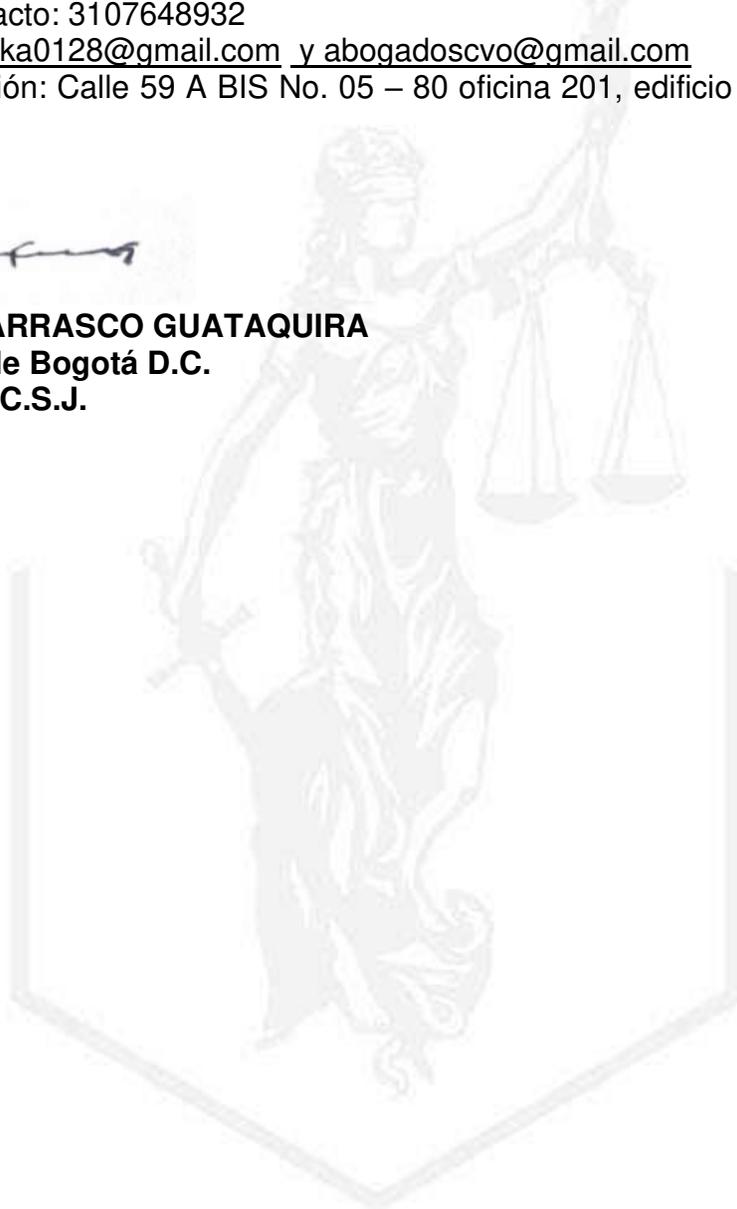
**Cordialmente,**



**LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA**

**CC. 52.284.846 de Bogotá D.C.**

**T.P. 316.250 del C.S.J.**





ABOGADOS CVO &lt;abogadoscvo@gmail.com&gt;

**OTORGO PODER ESPECIAL Y SUFICIENTE de conformidad con la ley 2213 de 2022.**

1 mensaje

**henry alejandro buitrago** <alejandrobui@yahoo.es>

11 de diciembre de 2023, 12:12

Para: Abogados Cvo &lt;abogadoscvo@gmail.com&gt;

El suscrito por medio del presente correo amparado en la ley 2213 de 2023, me permito conferir poder por medio del presente mensaje de datos así:

**Señor****JUZGADO 01 DE FAMILIA DEI CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA****Referencia: PODER ESPECIAL****RAD: 2023-1079****DEMANDANTE: ESTEFANIA BARRETO VARGAS****DEMANDADO: HENRY ALEJANDRO BUITRAGO****PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**

**HENRY ALEJANDRO BUITRAGO**, mayor, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.030.572.962 de Bogotá D.C.**, con domicilio (a) en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en representación de los derechos del menor de edad **JUAN JOSÉ BUITRAGO BARRETO**, por medio del presente escrito, otorgo poder especial lo suficientemente y necesario a la abogada **LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA**, mayor, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **52.284.846 de Bogotá**, portadora de la T.P. No 316.250 de C.S de la J., **y como abogada suplente la abogada LAURA CAMILA VARGAS ACEVEDO**, mayor, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1073.244.313 de Mosquera, portadora de la T.P. No 336.891 de C.S de la J., para que en mí nombre y representación inicie, promuevan y lleven hasta la finalización proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** .en los términos incorporados en la Ley 2213 DE 2022 y demás normas concordantes

La demanda se dirige en mi contra iniciada por la señora **ESTEFANIA BARRETO VARGAS**, persona mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.013.630.367, con domicilio y residencia en la ciudad de Soacha en calidad de progenitora del menor **JUAN JOSÉ BUITRAGO BARRETO**.

Henry Alejandro Buitrago

&lt;Poder de conformidad con la ley 2213 BUITRAGO ALEJANDRO.docx&gt;

**Poder de conformidad con la ley 2213 BUITRAGO ALEJANDRO.docx**

133K

Señor  
**JUZGADO 01 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
 E. S. D.

**Referencia: PODER ESPECIAL**  
**RAD: 2023-1079**  
**DEMANDANTE: ESTEFANIA BARRETO VARGAS**  
**DEMANDADO: HENRY ALEJANDRO BUITRAGO**  
**PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**

**HENRY ALEJANDRO BUITRAGO**, mayor, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.030.572.962 de Bogotá D.C.**, con domicilio (a) en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en representación de los derechos del menor de edad **JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO**, por medio del presente escrito, otorgo poder especial lo suficientemente y necesario a la abogada **LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA**, mayor, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **52.284.846 de Bogotá**, portadora de la T.P. No 316.250 de C.S de la J., **y como abogada suplente la abogada LAURA CAMILA VARGAS ACEVEDO**, mayor, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1073.244.313 de Mosquera, portadora de la T.P. No 336.891 de C.S de la J., para que en mí nombre y representación inicien, promuevan y represente mis intereses dentro del proceso referenciado.

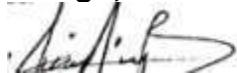
La demanda se dirige en mí contra iniciada por la señora **ESTEFANIA BARRETO VARGAS**, persona mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.013.630.367, con domicilio y residencia en la ciudad de Soacha en calidad de progenitora del **JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO**.

Mis apoderadas, se encuentran facultadas para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, notificarse de decisiones, firmar documentos a mi nombre, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, demandar en reconvencción, iniciar ejecutivo de costas y cobrar las costas y agencias en derecho que sean fijadas dentro del proceso, tachar de falsos documentos y la especial de conciliar, desistir, presentar acciones de tutela y peticiones, y todas aquellas inherentes al poder conferido, así como, las que estén contenidas en la ley, específicamente las que otorga el artículo 77 del C.G.P.

Con fundamento en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, nos permito indicar expresamente la dirección electrónica inscrita en el registro nacional de abogados, y en donde la abogada titular **LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA** recibirá notificaciones en la [luzka0128@gmail.com](mailto:luzka0128@gmail.com) – [abogadoscvo@gmail.com](mailto:abogadoscvo@gmail.com)

Sírvase Señor(a) Juez reconocerles personería a mis abogadas en los términos indicados.

Otorgo,



**HENRY ALEJANDRO BUITRAGO,**  
**C.C. No. 1.030.572.962 de Bogotá D.C.,**

**Aceptamos poder y mandato conferido,**



**LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA,**  
**C.C. No. 52.284.846 de Bogotá,**  
**T.P. No 316.250 de C.S de la J.,**



**LAURA CAMILA VARGAS ACEVEDO,**  
**C.C. No. 1073.244.313 de Mosquera,**  
**T.P. No 336.891 de C.S de la J.,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1010847205

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 56052952

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina NOTARIA 14

Registraduría  Notaría  Número 14 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código A 1 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Datos del inscrito

Primer Apellido BUITRAGO Segundo Apellido BARRETO

Nombre(s) JUAN JOSE

Fecha de nacimiento Año 2017 Mes SEP Día 16 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo "A-B POSITIVO" Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 14485351-7

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos BARRETO VARGAS ESTEFANIA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. N° 1.013.630.367 DE BOGOTA D.C.

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos BUITRAGO HENRY ALEJANDRO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. N° 1.030.572.969 DE BOGOTA D.C.

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos BUITRAGO HENRY ALEJANDRO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. N° 1.030.572.969 DE BOGOTA D.C.

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2017 Mes SEP Día 20

Nombre y firma del funcionario que autoriza JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

Número de firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

L.V. 179 F.116

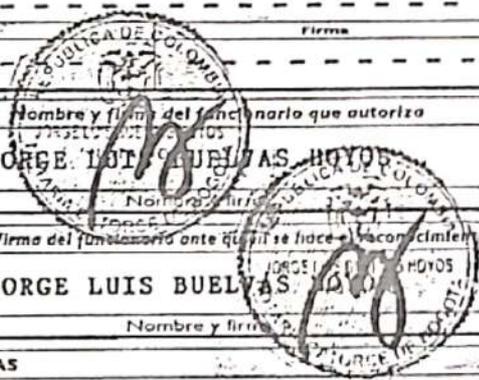
ENMENDADO: HENRY, si vale

*[Handwritten signature]*



56052952

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



**Personería  
de Bogotá, D. C.**



CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO

**Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003  
Ministerio del Interior y de Justicia  
Código No. 3186**

**ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL No. 20860**

**Solicitud Conciliación No. 92160 del 13 de JUNIO de 2019**

**Citante: HENRY ALEJANDRO BUITRAGO  
Citado: ESTEFANIA BARRETO VARGAS**

En Bogotá D.C., a los VEINTISEIS (26) días del mes de JUNIO de dos mil Diecinueve (2019), siendo las 7:00 a.m., comparecieron al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C., autorizado por Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por los Artículos 91 y 113 de la Ley 446 de 1998 y 1° de la Resolución No. 0018 de 2003, el señor **HENRY ALEJANDRO BUITRAGO** identificado con C.C. No. 1.030.572.969 de Bogotá, como parte **CITANTE**, y por otra la señora **ESTEFANIA BARRETO VARGAS**, identificada con la C.C. No. 1.013.630.367 de Bogotá D.C., como citado, actuando como Conciliador la doctora **YENIFER VANESA TORO PEREZ**, constituyéndose en audiencia a fin de dirimir el asunto materia de la misma. Las partes manifiestan que no laboran en la Personería de Bogotá D.C., todo ello en virtud del pacto por la transparencia. Acto seguido se dio comienzo a la diligencia así:

**RESUMEN DE LOS HECHOS**

El señor **HENRY ALEJANDRO BUITRAGO** identificado con C.C. No. 1.030.572.969 de Bogotá D.C., el 13 de JUNIO de 2019 solicitó a este centro de conciliación citar a la señora **ESTEFANIA BARRETO VARGAS** identificada con C.C. No. 1.013.630.367 de Bogotá D.C. de Bogotá D.C., con el fin de "llegar a un acuerdo respecto a la fijación de cuota alimentaria de **JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO**, determinar régimen de visitas, cuidado y tenencia. Lo anterior conforme a la solicitud de conciliación

**CONSIDERANDOS:**

1. Que los hechos suscitados entre las partes son susceptibles de **CONCILIACIÓN**, de acuerdo a lo preceptuado en la ley 446 de 1998 y en el Art. 40 de la Ley 640 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios.
2. Que después de haber escuchado las distintas fórmulas de arreglo propuestas por las partes y el Conciliador, las primeras han llegado a un **ACUERDO TOTAL** de manera voluntaria, libre y espontánea, que se registró por las cláusulas que a continuación se enuncian:
3. De conformidad con el pacto por la transparencia, las partes manifiestan no tener ningún interés ni estar vinculadas a la Personería de Bogotá.

**PRIMERA.- TENENCIA Y CUIDADO:** Con respecto a este punto, manifiestan las partes que la tenencia y cuidado del menor **JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO**, nacido el 16 de Septiembre de 2017, registrado bajo indicativo serial No. 56052952, NUIP: 1010847205, estará a cargo de la señora **ESTEFANIA BARRETO VARGAS** identificada con C.C. No 1.013.630.367 de Bogotá D.C., mayor de edad, quien velará por su salud, física, psíquica y moral con el apoyo y colaboración del señor **HENRY ALEJANDRO BUITRAGO** identificado con C.C. No 1.030.572.969 de Bogotá D.C.

Las partes le brindarán a su hijo el afecto y comprensión para su normal desarrollo y se obligan a no generar situaciones o hacer comentarios o alusiones que puedan afectar el aprecio filial, respeto y consideración que el hijo tenga para con ellas.



Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003  
Ministerio del Interior y de Justicia  
Código No. 3186

**ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL No. 20860**

**Solicitud Conciliación No. 92160 del 13 de JUNIO de 2019**

**Citante: HENRY ALEJANDRO BUITRAGO**

**Citado: ESTEFANIA BARRETO VARGAS**

**SEGUNDA.- CUOTA DE ALIMENTOS:** Yo, HENRY ALEJANDRO BUITRAGO identificado con C.C. No 1.030.572.969 de Bogotá D.C. conecedor de las obligaciones que tiene para mi menor hijo JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO, me comprometo a cancelar la suma CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), por concepto de cuota de alimentos (arriendo, servicios públicos, alimentación y cuidado del menor), dineros que me comprometo a cancelar el día 5 de cada mes, iniciando el día 5 de JULIO de 2019, mediante consignación en la cuenta de Ahorros del BANCO DAVIVIENDA No. 550001900206838, cuyo titular es la señora ESTEFANIA BARRETO VARGAS.

Esta cuota alimentaria se incrementará anualmente conforme al IPC, a partir del mes de JULIO de 2020.

**TERCERA.- SALUD:** El menor se encuentra actualmente afiliado a la EPS SANITAS por parte del señor HENRY ALEJANDRO BUITRAGO, igualmente manifiesta que lo tiene afiliado a medicina prepagada MEDISANITAS. Todos aquellos gastos que no los cubra el plan obligatorio de salud tales como odontológicos, oftalmológicos, medicamentos, bonos, tratamientos, hospitalizaciones, insumos, Urgencias, cremas y demás, serán asumidos por las dos partes convocante y convocada en un cincuenta por ciento (50%) cada una previa certificación de la clínica.

Los padres se comprometen a llevar al niño a las citas de control y odontología que el menor tenga de manera rotativa y equitativa y asumirán el ciento por ciento de los gastos que ello implique.

**CUARTA.- RECREACIÓN:** Corresponde a cada parte correr con estos gastos en ciento por ciento (100%) cuando se encuentren con su menor hijo.

**QUINTA.- EDUCACION.** Las partes han acordado respecto a los gastos de educación de su menor hijo lo siguiente: CADA PADRE asumirá el cincuenta por ciento (50%) de los siguientes gastos: matrícula, onces, útiles escolares, libros, trabajos, salidas pedagógicas y uniformes.

Las partes manifiestan que para el año 2019 se cancela la pensión por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), suma que será asumida en un ciento por ciento por la señora ESTEFANIA BARRETO VARGAS.

**SEXTA.- VESTUARIO:** El padre señor HENRY ALEJANDRO BUITRAGO, se compromete a aportar al año, cuatro (4) mudas completas de ropa para su menor hijo JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO, es decir pijama, ropa interior, zapatos, medias, pantalón, camisa, saco, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000) PESOS cada una. Las partes acuerdan que dichas entregas se efectuaran el día del cumpleaños del menor, el día 15 de Junio y los días 24 y 31 de Diciembre de cada año.

El valor de estas mudas se incrementará cada año de acuerdo al IPC o al índice de precios al consumidor.

**SEPTIMA.- VISITAS.** Respecto a las visitas, el citante y la citada acuerdan, que el señor HENRY ALEJANDRO BUITRAGO, podrá compartir tiempo con su menor hijo todos los domingos desde 11:00am hasta las 5:00pm, recogerá y dejará al niño en el domicilio de la señora ESTEFANIA BARRETO VARGAS, previo acuerdo con ella.

La presente conciliación **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO y hace TRANSITO A COSA JUZGADA FORMAL**, sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las mismas partes y sobre el mismo objeto.



**Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003  
Ministerio del Interior y de Justicia  
Código No. 3186**

**ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL No. 20860**

**Solicitud Conciliación No. 92160 del 13 de JUNIO de 2019**

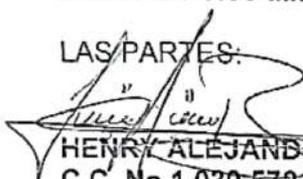
**Citante: HENRY ALEJANDRO BUITRAGO  
Citado: ESTEFANIA BARRETO VARGAS**

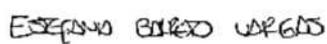
Se deja constancia que se verificó las cédulas de ciudadanía de los comparecientes, siendo devueltas en forma inmediata.

Previa lectura del contenido de esta conciliación es aprobada en todas sus partes por quienes la suscriben, dejando original para el archivo del CENTRO DE CONCILIACIÓN, y se entrega a las partes fiel copia del original.

En señal de aceptación se firma por quienes en ella intervinieron, en Cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor hoy **VEINTISEIS (26) días del mes de JUNIO de 2019 a las 8:30 a.m.**

LAS PARTES:

  
**HENRY ALEJANDRO BUITRAGO**  
C.C. No 1.030.572.969 de Bogotá D.C.  
Citante

  
**ESTEFANIA BARRETO VARGAS**  
C.C. No 1.013.630.367 de Bogotá D.C.  
Citado

  
**YENIFER VANESA TORO PEREZ**  
ABOGADO CONCILIADOR  
Código 3186-0074

**Personería  
de Bogotá, D. C.**



Al servicio de la ciudad

**SEDE CENTRO DE ATENCION A LA  
COMUNIDAD C.A.C.**

Código N° 3186

La presente acta de conciliación N° **20860**

Fue expedida por el abogado (a) conciliador inscrito con el  
Código N° **3186**, **.0074**, Y se registró en el folio N°. **.96-**  
**97**, del libro de control de Actas de Conciliación de  
esta sede; El día **26** de **junio** del **2019**.

*x [Firma manuscrita]*

**DIRECTOR**

**Personería  
de Bogotá, D. C.**



Al servicio de la ciudad

**SEDE CENTRO DE ATENCION A LA  
COMUNIDAD C.A.C.**

Código N° 3186

**COPIA AUTENTICA**

**PRIMERA COPIA**

**PRESTA MERITO EJECUTIVO**

Director

*x [Firma manuscrita]*

Fecha: **26 de junio de 2019**



Solicitud Rad N° E-2022-486165

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 28 JUDICIAL II DE FAMILIA**

<b>Radicación No.</b>	<b>E-2022-486165</b>
<b>Convocante:</b>	<b>ESTEFANIA BARRETO VARGAS</b>
<b>Convocado:</b>	<b>HENRY ALEJANDRO BUITRAGO</b>
<b>Asunto:</b>	<b>AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS</b>

**CONSTANCIA N° 82**

La suscrita Procuradora 28 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres

**HACE CONSTAR QUE:**

1. El día veintiséis (26) de agosto de 2022 la señora **ESTEFANIA BARRETO VARGAS**, con C.C. 1.013.630.367, solicitó a través de apoderado, la celebración de audiencia de conciliación extrajudicial para convocar al señor **HENRY ALEJANDRO BUITRAGO**, con C.C. 1.030.572.969, con la finalidad de dialogar respecto al **AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS** en favor del menor **J.J.B.B.**
2. Por tratarse de asuntos conciliables (artículo 40 de la Ley 640 de 2001), se fijó como fecha para la audiencia de conciliación extrajudicial el **20 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.**, para desarrollarse por medio virtual (aplicación Microsoft TEAMS).
3. En la fecha y hora señalada participaron de manera voluntaria a través de la aplicación Microsoft TEAMS, **POR LA PARTE CONVOCANTE:** la señora **ESTEFANIA BARRETO VARGAS**, con C.C. 1.013.630.367, dirección Calle 34 No. 14-00 este Soacha-Cundinamarca, celular: 3118597247, correo electrónico: [nahiescobar@gmail.com](mailto:nahiescobar@gmail.com), quien asiste en compañía de su apoderado Dr. **HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ BAEZ** con CC. 79.329.368 y T.P. 104655, dirección: carrera 8 No. 12-21 ofc 505 – Bogotá, celular: 3214872373 y correo electrónico: [hernandezhugo.a@hotmail.com](mailto:hernandezhugo.a@hotmail.com). **POR LA PARTE CONVOCADA:** el señor **HENRY ALEJANDRO BUITRAGO**, con C.C. 1.030.572.969, dirección: calle 63F No. 72-55 – Bogotá, celular: 3107850801 y correo electrónico: [alejandrobui@yahoo.es](mailto:alejandrobui@yahoo.es), quien en forma verbal confiere poder con todas las facultades en especial la de conciliar al abogado **CESAR AUGUSTO CÁRDENAS MAYORGA** con C.C. 79.664.450 y T.P. 192.299, dirección carrera 15 No. 73-48 piso 3º - Bogotá, teléfono: 3174234721 y correo electrónico: [cardenas1076@gmail.com](mailto:cardenas1076@gmail.com).
4. Luego de hacer claridad respecto a las bondades y beneficios de la conciliación y de un amplio diálogo, los interesados no lograron un acuerdo en el **AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS** en favor del menor **J.J.B.B.**, por tanto, nos encontramos frente a una **IMPOSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN** en esta oportunidad, en consecuencia, se expide la presente constancia conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 640 de 2001 y artículo 9º del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**CAROLINA MARÍA QUIROZ MONSALVO**

Procuradora 28 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres



Solicitud Rad N° E-2022-486165

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 28 JUDICIAL II DE FAMILIA**

<b>Radicación No.</b>	<b>E-2022-486165</b>
<b>Convocante:</b>	<b>ESTEFANIA BARRETO VARGAS</b>
<b>Convocado:</b>	<b>HENRY ALEJANDRO BUITRAGO</b>
<b>Asunto:</b>	<b>AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS</b>

**CONSTANCIA N° 82**

La suscrita Procuradora 28 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres

**HACE CONSTAR QUE:**

1. El día veintiséis (26) de agosto de 2022 la señora **ESTEFANIA BARRETO VARGAS**, con C.C. 1.013.630.367, solicitó a través de apoderado, la celebración de audiencia de conciliación extrajudicial para convocar al señor **HENRY ALEJANDRO BUITRAGO**, con C.C. 1.030.572.969, con la finalidad de dialogar respecto al **AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS** en favor del menor **J.J.B.B.**
2. Por tratarse de asuntos conciliables (artículo 40 de la Ley 640 de 2001), se fijó como fecha para la audiencia de conciliación extrajudicial el **20 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.**, para desarrollarse por medio virtual (aplicación Microsoft TEAMS).
3. En la fecha y hora señalada participaron de manera voluntaria a través de la aplicación Microsoft TEAMS, **POR LA PARTE CONVOCANTE:** la señora **ESTEFANIA BARRETO VARGAS**, con C.C. 1.013.630.367, dirección Calle 34 No. 14-00 este Soacha-Cundinamarca, celular: 3118597247, correo electrónico: [nahiescobar@gmail.com](mailto:nahiescobar@gmail.com), quien asiste en compañía de su apoderado Dr. **HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ BAEZ** con CC. 79.329.368 y T.P. 104655, dirección: carrera 8 No. 12-21 ofc 505 – Bogotá, celular: 3214872373 y correo electrónico: [hernandezhugo.a@hotmail.com](mailto:hernandezhugo.a@hotmail.com). **POR LA PARTE CONVOCADA:** el señor **HENRY ALEJANDRO BUITRAGO**, con C.C. 1.030.572.969, dirección: calle 63F No. 72-55 – Bogotá, celular: 3107850801 y correo electrónico: [alejandrobui@yahoo.es](mailto:alejandrobui@yahoo.es), quien en forma verbal confiere poder con todas las facultades en especial la de conciliar al abogado **CESAR AUGUSTO CÁRDENAS MAYORGA** con C.C. 79.664.450 y T.P. 192.299, dirección carrera 15 No. 73-48 piso 3º - Bogotá, teléfono: 3174234721 y correo electrónico: [cardenas1076@gmail.com](mailto:cardenas1076@gmail.com).
4. Luego de hacer claridad respecto a las bondades y beneficios de la conciliación y de un amplio diálogo, los interesados no lograron un acuerdo en el **AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS** en favor del menor **J.J.B.B.**, por tanto, nos encontramos frente a una **IMPOSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN** en esta oportunidad, en consecuencia, se expide la presente constancia conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 640 de 2001 y artículo 9º del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**CAROLINA MARÍA QUIROZ MONSALVO**

Procuradora 28 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres



Solicitud Rad N° E-2022-486165

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 28 JUDICIAL II DE FAMILIA**

<b>Radicación No.</b>	<b>E-2022-486165</b>
<b>Convocante:</b>	<b>ESTEFANIA BARRETO VARGAS</b>
<b>Convocado:</b>	<b>HENRY ALEJANDRO BUITRAGO</b>
<b>Asunto:</b>	<b>AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS Y VISITAS</b>

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARCIAL N° 51**

En Bogotá, D. C. a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), la Procuradora 28 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, facultada en calidad de agente del Ministerio Público para adelantar la conciliación (art. 31 de la Ley 640 de 2001), da inicio a la audiencia de **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, la cual, previa aceptación de las partes, ha sido convocada y debe desarrollarse por medio virtual (aplicación Microsoft Teams). **POR LA PARTE CONVOCANTE:** la señora **ESTEFANIA BARRETO VARGAS** con C.C. 1.013.630.367, dirección Calle 34 No. 14-00 este Soacha-Cundinamarca, celular: 3118597247, correo electrónico: [nahiescobar@gmail.com](mailto:nahiescobar@gmail.com), quien asiste en compañía de su apoderado Dr. **HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ BAEZ** con CC. 79.329.368 y T.P. 104655, dirección: carrera 8 No. 12-21 ofc 505 – Bogotá, celular: 3214872373 y correo electrónico: [hernandezhugo.a@hotmail.com](mailto:hernandezhugo.a@hotmail.com). **POR LA PARTE CONVOCADA:** el señor **HENRY ALEJANDRO BUITRAGO** con C.C. 1.030.572.969, dirección: calle 63F No. 72-55 – Bogotá, celular: 3107850801 y correo electrónico: [alejandrobui@yahoo.es](mailto:alejandrobui@yahoo.es), quien en forma verbal confiere poder con todas las facultades en especial la de conciliar al abogado **CESAR AUGUSTO CÁRDENAS MAYORGA** con C.C. 79.664.450 y T.P. 192.299, dirección carrera 15 No. 73-48 piso 3º - Bogotá, teléfono: 3174234721 y correo electrónico: [cardenas1076@gmail.com](mailto:cardenas1076@gmail.com). La solicitud de trámite de conciliación extrajudicial se elevó a efectos de **ACORDAR** lo relativo al **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS Y VISITAS** en favor del menor **JUAN JOSÉ BUITRAGO BARRETO**. Seguidamente se solicita a las partes manifestar si están de acuerdo en que se grabe la audiencia en lo que respecta a la asistencia, la confirmación de su identificación y sus datos personales y posteriormente para el momento de la lectura del acta teniendo en cuenta que se debe garantizar la confidencialidad. Acto seguido las partes manifiestan que están de acuerdo en la grabación de esos dos momentos. En este estado de la audiencia, la suscrita Procuradora Judicial invita a los presentes a aprovechar esta oportunidad y este espacio para dialogar y para encontrar fórmulas que les permitan regular de la mejor manera lo aquí pretendido. Luego de hacer claridad respecto a las bondades y beneficios de la conciliación y de un amplio diálogo, las partes logran el siguiente:

**ACUERDO PARCIAL:**

**1. REGULACION DE VISITAS:**

Las partes acuerdan en relación con las visitas ordinarias que el señor **HENRY ALEJANDRO BUITRAGO** podrá tres (3) veces entre semana realizar llamadas con



Solicitud Rad N° E-2022-486165

el menor **JUAN JOSÉ BUITRAGO BARRETO** después de las tres de la tarde (3:00 p.m.) con la colaboración de la progenitora Sra. **ESTEFANIA BARRETO VARGAS** y realizará las visitas a partir del 1º de octubre de esta anualidad cada quince días, lo recogerá los días sábados a las 9:00 a.m. y lo regresará el día domingo y/o festivo a las 5:00 p.m.

Las partes acuerdan en cuanto a las visitas extraordinarias que no hay lugar a regulación porque para ello se comunicarán y se pondrán de acuerdo previamente, todo enmarcado dentro del respeto, en lo relacionado con visitas, vacaciones, festividades de navidad y año nuevo, así como fechas u ocasiones especiales (cumpleaños, día de la madre, día del padre, día del niño), garantizando el normal desarrollo de actividades del menor.

Las partes se comprometen de común acuerdo a mantener abiertos los canales de comunicación para que cada uno pueda tener conocimiento de lo que ocurre en cada uno de los ámbitos, etapas y asuntos de la vida de **JUAN JOSÉ BUITRAGO BARRETO** (ejemplo: salud, educación, logros, gustos etc).

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo es la manifestación de la voluntad de quienes conocen mejor la situación familiar que los rodea y la forma como pueden asumir el cuidado de **JUAN JOSÉ BUITRAGO BARRETO** y que, por ende, es aceptado recíprocamente, la suscrita Procuradora 28 Judicial II de familia, una vez revisada la legalidad del acuerdo advierte que se han cumplido las exigencias de la Ley 640 de 2001 y orienta a las partes sobre la importancia y la responsabilidad frente al cumplimiento de lo acordado por tratarse de un acto de voluntad expresada de manera libre.

De otra parte y al tenor de lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Legislativo 491 de 2020, respecto a que, "*el procurador de conocimiento suscribirá el acta en la que certificará los acuerdos alcanzados*", la suscrita procuradora judicial certifica que el acuerdo aquí contenido ha sido la expresión de la voluntad de las partes y, por tanto, la conciliación queda perfeccionada con su sola firma.

Esta Conciliación rige a partir de la fecha y deja sin efecto cualquier acuerdo sobre estos aspectos celebrado con antelación. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

**CAROLINA MARÍA QUIROZ MONSALVO**  
Procuradora 28 Judicial II para la Defensa de los Derechos  
De la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres

#### **CONSTANCIA:**

**20 de septiembre de 2022.** En la fecha se expide copia auténtica de la presente **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, en la cual los Sres.



Solicitud Rad N° E-2022-486165

**ESTEFANIA BARRETO VARGAS** y **HENRY ALEJANDRO BUITRAGO**, han acordado lo relativo a las **VISITAS** en favor del menor **JUAN JOSÉ BUITRAGO BARRETO**, con constancia de ser **PRIMERA COPIA** que presta **MÉRITO EJECUTIVO**, conforme a lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 640 de 2001. Para hacer efectiva la entrega de la copia, se envía por correo electrónico a las partes.

**CAROLINA MARÍA QUIROZ MONSALVO**

Procuradora 28 Judicial II para la Defensa de los Derechos  
De la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres



Solicitud Rad N° E-2022-486165

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 28 JUDICIAL II DE FAMILIA**

<b>Radicación No.</b>	<b>E-2022-486165</b>
<b>Convocante:</b>	<b>ESTEFANIA BARRETO VARGAS</b>
<b>Convocado:</b>	<b>HENRY ALEJANDRO BUITRAGO</b>
<b>Asunto:</b>	<b>AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS Y VISITAS</b>

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARCIAL N° 51**

En Bogotá, D. C. a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), la Procuradora 28 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, facultada en calidad de agente del Ministerio Público para adelantar la conciliación (art. 31 de la Ley 640 de 2001), da inicio a la audiencia de **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, la cual, previa aceptación de las partes, ha sido convocada y debe desarrollarse por medio virtual (aplicación Microsoft Teams). **POR LA PARTE CONVOCANTE:** la señora **ESTEFANIA BARRETO VARGAS** con C.C. 1.013.630.367, dirección Calle 34 No. 14-00 este Soacha-Cundinamarca, celular: 3118597247, correo electrónico: [nahiescobar@gmail.com](mailto:nahiescobar@gmail.com), quien asiste en compañía de su apoderado Dr. **HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ BAEZ** con CC. 79.329.368 y T.P. 104655, dirección: carrera 8 No. 12-21 ofc 505 – Bogotá, celular: 3214872373 y correo electrónico: [hernandezhugo.a@hotmail.com](mailto:hernandezhugo.a@hotmail.com). **POR LA PARTE CONVOCADA:** el señor **HENRY ALEJANDRO BUITRAGO** con C.C. 1.030.572.969, dirección: calle 63F No. 72-55 – Bogotá, celular: 3107850801 y correo electrónico: [alejandrobui@yahoo.es](mailto:alejandrobui@yahoo.es), quien en forma verbal confiere poder con todas las facultades en especial la de conciliar al abogado **CESAR AUGUSTO CÁRDENAS MAYORGA** con C.C. 79.664.450 y T.P. 192.299, dirección carrera 15 No. 73-48 piso 3º - Bogotá, teléfono: 3174234721 y correo electrónico: [cardenas1076@gmail.com](mailto:cardenas1076@gmail.com). La solicitud de trámite de conciliación extrajudicial se elevó a efectos de **ACORDAR** lo relativo al **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS Y VISITAS** en favor del menor **JUAN JOSÉ BUITRAGO BARRETO**. Seguidamente se solicita a las partes manifestar si están de acuerdo en que se grabe la audiencia en lo que respecta a la asistencia, la confirmación de su identificación y sus datos personales y posteriormente para el momento de la lectura del acta teniendo en cuenta que se debe garantizar la confidencialidad. Acto seguido las partes manifiestan que están de acuerdo en la grabación de esos dos momentos. En este estado de la audiencia, la suscrita Procuradora Judicial invita a los presentes a aprovechar esta oportunidad y este espacio para dialogar y para encontrar fórmulas que les permitan regular de la mejor manera lo aquí pretendido. Luego de hacer claridad respecto a las bondades y beneficios de la conciliación y de un amplio diálogo, las partes logran el siguiente:

**ACUERDO PARCIAL:**

**1. REGULACION DE VISITAS:**

Las partes acuerdan en relación con las visitas ordinarias que el señor **HENRY ALEJANDRO BUITRAGO** podrá tres (3) veces entre semana realizar llamadas con



Solicitud Rad N° E-2022-486165

el menor **JUAN JOSÉ BUITRAGO BARRETO** después de las tres de la tarde (3:00 p.m.) con la colaboración de la progenitora Sra. **ESTEFANIA BARRETO VARGAS** y realizará las visitas a partir del 1º de octubre de esta anualidad cada quince días, lo recogerá los días sábados a las 9:00 a.m. y lo regresará el día domingo y/o festivo a las 5:00 p.m.

Las partes acuerdan en cuanto a las visitas extraordinarias que no hay lugar a regulación porque para ello se comunicarán y se pondrán de acuerdo previamente, todo enmarcado dentro del respeto, en lo relacionado con visitas, vacaciones, festividades de navidad y año nuevo, así como fechas u ocasiones especiales (cumpleaños, día de la madre, día del padre, día del niño), garantizando el normal desarrollo de actividades del menor.

Las partes se comprometen de común acuerdo a mantener abiertos los canales de comunicación para que cada uno pueda tener conocimiento de lo que ocurre en cada uno de los ámbitos, etapas y asuntos de la vida de **JUAN JOSÉ BUITRAGO BARRETO** (ejemplo: salud, educación, logros, gustos etc).

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo es la manifestación de la voluntad de quienes conocen mejor la situación familiar que los rodea y la forma como pueden asumir el cuidado de **JUAN JOSÉ BUITRAGO BARRETO** y que, por ende, es aceptado recíprocamente, la suscrita Procuradora 28 Judicial II de familia, una vez revisada la legalidad del acuerdo advierte que se han cumplido las exigencias de la Ley 640 de 2001 y orienta a las partes sobre la importancia y la responsabilidad frente al cumplimiento de lo acordado por tratarse de un acto de voluntad expresada de manera libre.

De otra parte y al tenor de lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Legislativo 491 de 2020, respecto a que, "*el procurador de conocimiento suscribirá el acta en la que certificará los acuerdos alcanzados*", la suscrita procuradora judicial certifica que el acuerdo aquí contenido ha sido la expresión de la voluntad de las partes y, por tanto, la conciliación queda perfeccionada con su sola firma.

Esta Conciliación rige a partir de la fecha y deja sin efecto cualquier acuerdo sobre estos aspectos celebrado con antelación. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

**CAROLINA MARÍA QUIROZ MONSALVO**  
Procuradora 28 Judicial II para la Defensa de los Derechos  
De la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres

#### **CONSTANCIA:**

**20 de septiembre de 2022.** En la fecha se expide copia auténtica de la presente **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, en la cual los Sres.



Solicitud Rad N° E-2022-486165

**ESTEFANIA BARRETO VARGAS** y **HENRY ALEJANDRO BUITRAGO**, han acordado lo relativo a las **VISITAS** en favor del menor **JUAN JOSÉ BUITRAGO BARRETO**, con constancia de ser **PRIMERA COPIA** que presta **MÉRITO EJECUTIVO**, conforme a lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 640 de 2001. Para hacer efectiva la entrega de la copia, se envía por correo electrónico a las partes.

**CAROLINA MARÍA QUIROZ MONSALVO**

Procuradora 28 Judicial II para la Defensa de los Derechos  
De la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres



**CENTRO DE CONCILIACIÓN  
DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN  
TEJIDO HUMANO**

Autorizado Resolución 0026 del 16 de enero de 2014  
Ministerio de Justicia – Código 1414

Calle 12 B No. 8 A-34, Local 13, Pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., teléfono 2848345

Email: [centroconciliacionth@gmail.com](mailto:centroconciliacionth@gmail.com)

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO (VIRTUAL) No. 0025 DE 2023**

**SOLICITUD DE CONCILIACION No. 0051 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023**

En Bogotá D.C., siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día martes siete (7) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023), ante el Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano, ubicado en la Calle 12 B No. 8 A – 34, Local 13 de Bogotá D.C., se conectaron por medio de la URL de zoom: <https://us02web.zoom.us/j/6366064308>, id de reunión: 6366064308, código de acceso 2535; las siguientes personas, quienes habilitaron al conciliador **JOSE RICARDO ARCHILA GUIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.688 de Duitama, portador de la tarjeta profesional No. 162.361 del Consejo Superior de la judicatura, y código interno 1414-007; para que usara el medio tecnológico indicado, grabara la instalación de la audiencia y firmara la presente Constancia, para lo cual se identifican respectivamente de la siguiente manera:

**CONVOCANTE: HENRY ALEJANDRO BUITRAGO**, mayor de edad, nacido el 8 de mayo de 1990, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.572.969 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., con domicilio en la calle 63 F No. 72-55, Interior 7 apartamento 504 de la ciudad de Bogotá D.C., celular 3107850801, Correo electrónico: [alejandrobui@yahoo.es](mailto:alejandrobui@yahoo.es); actuando en nombre propio.

**CONVOCADA: ESTEFANIA BARRETO VARGAS**, mayor de edad, nacida el 13 de febrero de 1992, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.630.367 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en la Calle 34 No. 14-00 este, Bloque 34 casa 6 de Barrio San mateo, Soacha, celular 3118597247, correo electrónico: [nahiescobar@gmail.com](mailto:nahiescobar@gmail.com); actuando en nombre propio y representación de su hijo **JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO** identificado con el NUIP No. 1010847205 de la Registraduría Nacional del Estado Civil; acompañado de su apoderado doctor **HUGO ALBERTO HERNANDEZ BAEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.329.368 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 104.655 del Consejo Superior de la Judicatura, recibe notificaciones en la Carrera 8ª No. 12-21 oficina 505 de la ciudad de Bogotá D.C., celular 3214872373, correo electrónico: [hernandezhugo.a@hotmail.com](mailto:hernandezhugo.a@hotmail.com). a quien se le otorgó poder de manera verbal virtual y se le reconoce personería dentro de la diligencia para actuar.

**1.- HECHOS**

Se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación.

**2.- PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Conciliar que la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO sea ejercida de manera exclusiva en cabeza del suscrito HENRY ALEJANDRO BUITRAGO. **SEGUNDA** Conciliar REGULACIÓN DE REGIMEN DE VISITAS PERIODOS Y VACACIONES JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO a favor de la progenitora.

**VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho**

- **FINES DE SEMANA:** Conciliar, que mi hijo JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO, pueda compartir con su progenitora, desde el día viernes a la salida de la jornada escolar y hasta el domingo a las 4 pm o lunes si es festivo. El niño será dejado en la casa del progenitor por su madre y quien también lo recogerá a la hora pactada.

- **SEMANA SANTA Y SEMANA DE RECESO:** La semana santa y la de receso serán alternadas cada año con cada uno de nosotros sus padres. Para el año 2023 la semana Santa será para la progenitora y para el 2024 con el progenitor y la semana de receso para el año 2023 será con el progenitor y para el 2024 con la progenitora, a partir del año siguiente se alternarán esas épocas.

- **LAS VACACIONES ESCOLARES DE MITAD Y FIN DE AÑO:** serán compartidas entre los padres por mitades.

- **FECHAS ESPECIALES:** Las celebraciones del día del padre, día la madre, cumpleaños del padre o de la madre, nuestro hijo las compartirá con el padre homenajeado independientemente del padre que lo tengamos bajo cuidado ese día. El cumpleaños del niño será celebrado en lo posible por ambos padres y si ello no es posible, por lo menos, compartiremos cada uno de los padres medio día con el niño.

- **FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO:** Las festividades de fin de año concernientes a navidad y año nuevo serán compartidas así: Para el año 2023 la semana de navidad será con la madre y la semana de año nuevo con el padre. A partir del año siguiente se alternará.

- **COMUNICACIONES Y OTROS COMPROMISOS:** El padre o madre que no tengamos al niño en ejercicio de la custodia o de las visitas, podrá llamar al niño dos 2 veces al día por cualquier medio electrónico, dentro de un horario que no interfiera con labores académicas y descanso y, máximo hasta las 7 pm. Ambos padres permitiremos la comunicación telefónica del niño con el otro padre. Además, se permitirá la comunicación vía internet y video llamada o cualquier otro medio posible, sin interferencia alguna.

Como progenitores también prodigaremos y observaremos máximo cuidado a nuestro hijo JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO, cuando estemos ejerciendo su custodia, visitas o salidas, de manera que en ningún momento lo expongamos a interacción con extraños o personas que le puedan generar riesgo de afectación en su integridad física, emocional, intelectual, y de cualquier otra índole, aspectos estos de suma importancia que nos obligamos a respetar y a colocar en el primer orden.

**TERCERA: ALIMENTOS:** Establecer la forma, cuantía y términos, en que cada uno de nosotros ESTEFANIA BARRETO VARGAS y el suscrito HENRY ALEJANDRO BUITRAGO, cubriremos las obligaciones alimentarias y de educación a favor de nuestro hijo JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO, teniendo en cuenta las pretensiones de custodia en cabeza de HENRY ALEJANDRO BUITRAGO.

### 3.- CONSIDERACIONES

Que el Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 2220 del 2022, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando un conciliador que colabore en la solución de las diferencias esbozadas.

Una vez instalada la audiencia se le explicó con claridad a las partes, tanto los beneficios y efectos de la conciliación o, efectos de la constancia de no acuerdo; también se les explico con claridad, los hechos como las pretensiones concretas de la solicitud de conciliación, pero; después de un dialogo entre los asistentes, no se llega a un acuerdo conciliatorio entre ellas.

**VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho**

En definitiva, no se logró un acuerdo entre las asistentes a la audiencia de conciliación virtual, sobre las pretensiones de la solicitud de conciliación y en estas condiciones se considera fracasada la presente audiencia, informando a las partes que, de conformidad con el Art. 56 de la Ley 2220 del año 2022, el Conciliador expide **CONSTANCIA DE AUDIENCIA FRACASADA** de la solicitud de conciliación que nos ocupa y, conforme al artículo 70 ibidem, las partes quedan en libertad para acudir a la justicia ordinaria de considerarlo pertinente; por tanto, se expide la presente en tres (3) copias del mismo tenor.

Se da lectura al documento, en consecuencia, se decreta terminada la audiencia de conciliación, las partes ratifican su autorización al conciliador para que la suscriba y la registre en el sistema SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho; siendo las cuatro y cincuenta y cinco de la tarde (4:55 p.m.) del día martes siete (7) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023) en las instalaciones del Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano.

El conciliador:

*Jose Ricardo Archila Guio*

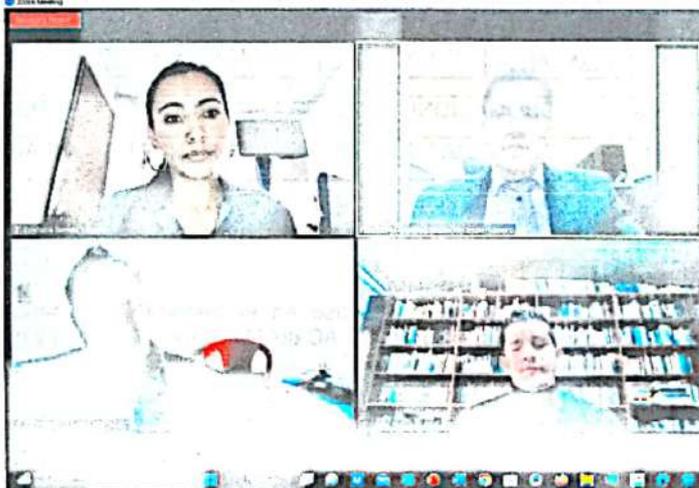
**JOSE RICARDO ARCHILA GUIO**

**C.C. No. 7.223.688 de Duitama**

**T. P. No. 162.361 del C. S. de la J.**

**Código interno 1414-007**

#### REGISTRO FOTOGRAFICO



**VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho**

# sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,  
el Arbitraje y la Amigable Composición.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

Código  
Centro

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN  
TEJIDO HUMANO - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS  
DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

1414

## CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 00051/2023      Fecha de solicitud: 24 de febrero de 2023  
Cuantía: CUANTIA      Fecha del resultado: 7 de marzo de 2023  
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1030572969	HENRY ALEJANDRO BUITRAGO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1013630367	ESTEFANIA BARRETO VARGAS

Area:	Tema:	OBLIGACIONES FRENTE A LOS HIJOS E INCAPACES
FAMILIA	Subtema:	CUSTODIA Y RÉGIMEN SOBRE MENORES E INCAPACES

Conciliador: JOSE RICARDO ARCHILA GUIO

Identificación: 7223688

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2207170
N° De Resultado:	2058736

Firma:

Nombre:

Identificación: 7223688

JOSE RICARDO ARCHILA GUIO

Fecha de impresión:  
miércoles, 8 de marzo de 2023

Página 1 de 1



# Institución Educativa Liceo los Ángeles SAS

251

**Educación Con Calidad**  
PREESCOLAR – PRIMARIA - BACHILLERATO  
MIXTO DIURNO

Última Aprobación No. 0062 del 25 de Octubre de 2004, Emanada de la Secretaría de Educación  
de Soacha para Educación Preescolar, Educación Básica y Educación Media.  
CODIGO DANE: 325754002901 – CODIGO ICFES: 121467 – NIT. 900.013.039-8

La suscrita Rectora de la Institución Educativa Liceo los Ángeles.

## CERTIFICA

Que el(la) estudiante **JUAN JOSE BUITRAGO BARRETO**, identificado(a) con R.C.N **1010847205**, se encuentra matriculado(a) en esta institución cursando el grado **03 Transición** de Educación Preescolar, año lectivo 2023, jornada Única.

Se expide a solicitud del interesado.

Dada en San Mateo (Soacha), a los 06 de julio de 2023.



Lic. Gloria Bernal Rincón  
Rectora

Cra 6 F Este 31A – 05  
Teléfonos 6015797261 - 6017320234  
Soacha – Cundinamarca - Colombia  
[www.liceolosangeles.edu.co](http://www.liceolosangeles.edu.co) – mail: [lliceolosanges@yahoo.es](mailto:lliceolosanges@yahoo.es)



## ESTADO DE CUENTA

Código: 01

Versión: 0.1

Fecha Versión: 4/05/2014

Página: 1 de 1

Estudiante:	Buitrago Barreto Juan Jose	Grado:	03 Transición
Código:	1424	Grupo:	
		Año Lectivo:	2023

Pendiente	Variación	Interés Mora	Penalización	Total Pendiente	Saldo Favor
\$ 950.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 950.000	\$ 0

## Planes de Pago

Conceptos	Total Capital	Variación	Interés Mora	Penalización	Total a Pagar	Pagado	Pendiente
Matrícula	\$ 365.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 365.500	\$ 365.500	PAGADO
Otros Cobros	\$ 29.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 29.500	\$ 29.500	PAGADO
Guías Cuota 1	\$ 290.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 290.000	\$ 290.000	PAGADO
Febrero	\$ 190.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 190.000	\$ 190.000	PAGADO
Marzo	\$ 190.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 190.000	\$ 190.000	PAGADO
Abril	\$ 190.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 190.000	\$ 190.000	PAGADO
Mayo	\$ 190.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 190.000	\$ 190.000	PAGADO
Junio	\$ 190.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 190.000	\$ 190.000	PAGADO
Julio	\$ 190.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 190.000	\$ 0	\$ 190.000
Agosto	\$ 190.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 190.000	\$ 0	\$ 190.000
Septiembre	\$ 190.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 190.000	\$ 0	\$ 190.000
Octubre	\$ 190.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 190.000	\$ 0	\$ 190.000
Noviembre	\$ 190.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 190.000	\$ 0	\$ 190.000

## Pagos Realizados

Recibo	Asiento	Fecha	Observaciones	Total Pago
62151	2/06/2023	2/06/2023		\$ 190.000
60561	8/05/2023	8/05/2023		\$ 190.000
59481	11/04/2023	11/04/2023		\$ 190.000
58189	28/02/2023	28/02/2023		\$ 190.000
54616	1/12/2022	1/12/2022		\$ 875.000

INICIO > Oficina Virtual > Citas médicas

SELECCIONA TU PLAN

**Medisanitas Integral Medisanitas**  
Contrato: 2060213885 - 10

MI PERFIL

Mis datos +

CARPETA DE SALUD

- Directorio médico
- Citas médicas
- Autorizaciones +
- Resultados médicos +
- Consumo medicamentos

TRANSACCIONES

## Citas médicas

[COMPRAR VALE](#)

Buitrago Barreto, Juan Jose RC 10110847205

Selecciona una opción de cita:

<p> <b>EPS Sanitas</b></p> <p style="font-size: x-small;">REGIMEN CONTRIBUTIVO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> MEDICINA</li> <li style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> ODONTOLOGÍA</li> <li style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> LABORATORIO</li> <li style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> OPTOMETRÍA</li> </ul>	<p> <b>Medisanitas</b></p> <p style="font-size: x-small;">INTEGRAL MEDISANITAS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> MEDICINA</li> <li style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> ODONTOLOGÍA</li> <li style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> LABORATORIO</li> <li style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> OPTOMETRÍA</li> </ul>
---	---

# Oficina Virtual

INICIO > Oficina Virtual

<p><b>SELECCIONA TU PLAN</b></p> <p><b>Medisanitas Integral Medisanitas</b> Contrato: 2060213885 - 10</p> <p><b>MI PERFIL</b></p> <p>Mis datos +</p> <p><b>CARPETA DE SALUD</b></p> <p>Directorio médico</p> <p>Citas médicas</p> <p>Autorizaciones +</p> <p>Resultados médicos +</p> <p>Consumo medicamentos</p> <p><b>TRANSACCIONES</b></p> <p>Vales +</p> <p>Pagos y reembolsos +</p>	<p><b>Citas</b></p> <p>Gestionar citas médicas</p> <p>SOLICITAR CITA</p>	<p><b>Pagos</b></p> <p>Paga tu cuota</p> <p>PAGAR</p>
	<p><b>Vales</b></p> <p>Comprar vales</p> <p>COMPRAR</p>	<p><b>Autorizaciones</b></p> <p>Consultar autorizaciones</p> <p>CONSULTAR AUTORIZACIÓN</p>
	<p><b>Seguro de viaje</b></p> <p>Generar certificado de viaje</p> <p>GENERAR</p>	<p><b>Certificados</b></p> <p>Generar certificados</p> <p>GENERAR</p>



ABOGADOS CVO &lt;abogadoscvo@gmail.com&gt;

---

**PRUEBA COMUNICACION PROCESO JUAN JOSE BUITRAGO 2023**1 mensaje

---

**henry alejandro buitrago** <alejandrobui@yahoo.es>

27 de junio de 2023, 1:05

Para: "abogadoscvo@gmail.com" &lt;abogadoscvo@gmail.com&gt;, "luzka0128@gmail.com" &lt;luzka0128@gmail.com&gt;

Buenas tardes,

Doctora adjunto cadena de correos donde no me permiten y he solicitado gentilmente dialogar con mi hijo.

Henry Alejandro Buitrago  
Cel 3107850801

----- Mensaje reenviado -----

**De:** henry alejandro buitrago <alejandrobui@yahoo.es>**Para:** Estefanía Barreto Vargas <nahiescobar@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 24 de mayo de 2023, 11:53:42 GMT-5**Asunto:** COMUNICACIÓN Juan José buitrago Año 2023 a mayo 2023

Buenas tardes,

Estefanía nuevamente acudo a ti de la manera más respetuosa para solicitar el cumplimiento al acuerdo realizado bajo conciliación extrajudicial llevada a cabo en septiembre-22 el cual a la fecha no ha sido aplicado dado que sigues sin permitirme comunicarme con mi hijo a través del celular que dispuse para tal fin, es de vital importancia poder estar presente en su desarrollo de vida en todos sus ámbitos, veo que no le facilitan el celular para llamarme aludiendo a que no lo encuentran cuando el mismo siempre ha estado bajo tu custodia.

Lo que llevamos corrido de este año 2023 no he tenido comunicación con el niño, lo que me permite desconocer su estado de salud, su progreso académico y sus necesidades para su desarrollo, salvo el contacto que tengo con el cada 15 días, esta solicitud es reiterativa, y sigues sin permitirle un libre desarrollo, sano, sabiendo de papá y el apoyo tan importante que es para el.

Te reitero mi total disposición para revisar cualquier tema concerniente a mi hijo, de quien sólo me preocupa su correcto crecimiento, cuidado y bienestar.

Desde ya muchas gracias

Alejandro Buitrago

Alejandro Buitrago

Enviado desde mi iPhone

On 15/02/2023, at 18:00, henry alejandro buitrago <alejandrobui@yahoo.es> wrote:

Buenas tardes,

Estefanía nuevamente acudo a ti de la manera más respetuosa para solicitar el cumplimiento al acuerdo realizado bajo conciliación extrajudicial llevada a cabo en septiembre-22 el cual a la

fecha no ha sido aplicado dado que sigues sin permitirme comunicarme con mi hijo a través del celular que dispuse para tal fin, al punto que le modifiqué la SIM card ya que Durante el mes de diciembre no realizaron el cambio solamente hasta que yo lo solicite, como he sido insistentemente en la cadena de correos, esta actuación, genera lejanía con mi hijo y el derecho a crecer sanamente teniendo una relación cercana con su papito, dime cómo te puedo ayudar para que esta situación mejore.

Lo que llevamos corrido del mes de Febrero-22 no he tenido comunicación con el niño, lo que me permite desconocer su estado de salud, su progreso académico y sus necesidades para su desarrollo.

Te reitero mi total disposición para revisar cualquier tema concerniente a mi hijo, de quien sólo me preocupa su correcto crecimiento, cuidado y bienestar.

Desde ya muchas gracias

Alejandro Buitrago

En martes, 31 de enero de 2023, 09:32:01 GMT-5, henry alejandro buitrago <[alejandrobui@yahoo.es](mailto:alejandrobui@yahoo.es)> escribió:

Buenos días,

Estefanía nuevamente acudo a ti de la manera más respetuosa para solicitar el cumplimiento al acuerdo realizado bajo conciliación extrajudicial llevada a cabo en septiembre-22 el cual a la fecha no ha sido aplicado dado que sigues sin permitirme comunicarme con mi hijo a través del celular que dispuse para tal fin, al punto que le modifiqué la SIM card ya que Durante el mes de diciembre no realizaron el cambio solamente hasta que yo lo solicite, como he sido insistentemente en la cadena de correos, esta actuación, genera lejanía con mi hijo y el derecho a crecer sanamente teniendo una relación cercana con su papito, dime cómo te puedo ayudar para que esta situación mejore.

Por otro lado estoy muy atento a que me remitas los soportes y necesidades escolares de Juanjo para este 2023 ya que tampoco tuviste en cuenta mis recomendaciones académicas en pro de su bienestar y su correcto crecimiento.

Te reitero mi total disposición para revisar cualquier tema concerniente a mi hijo, de quien sólo me preocupa su correcto crecimiento, cuidado y bienestar.

Desde ya muchas gracias

Alejandro Buitrago  
Enviado desde mi iPhone

> On 30/12/2022, at 8:16, henry alejandro buitrago <[alejandrobui@yahoo.es](mailto:alejandrobui@yahoo.es)> wrote:

>

> Buenos días,

>

> Estefanía acudo nuevamente a ti, para solicitar tu apoyo en la comunicación con mi hijo Juan José, reitero el acuerdo que hicimos donde dispusiste a través de conciliación dejarme hablar con el al menos tres veces por semana a lo cual en la semana del 25 al 30 de diciembre 2022 no me lo haz permitido, reitero lo importante que es para mi saber de mi hijo, conocer su estado y hacer acompañamiento en su crecimiento, este bloqueo de comunicación hacia su papa genera distanciamiento y el derecho a tener su papá para su normal desarrollo.

>

> El domingo 25 de diciembre le lleve una nueva SIM card para cambiar a si celular y poderme comunicar con el a lo que no he obtenido una amable respuesta por tu parte, te reitero que quien importa aquí es Juanjo y no nosotros y debe poder saber de su papito cómo yo se el

>

> Agradezco tener en cuenta la reiterada solicitud.

>

> Adjunto continuas llamadas realizadas sin éxito

>

>

> Alejandro Buitrago

>

>

> <image0.jpeg>

>

>

>>>> On 20/10/2022, at 8:43, henry alejandro buitrago <[alejandrobui@yahoo.es](mailto:alejandrobui@yahoo.es)> wrote:

>>>

>>> Cordial saludo

>>>

>>> Estefanía te adjunto soportes de llamadas que le he realizado a Juanjo duramente la semana del 18 de octubre al 20 de octubre del 2022, sin respuesta positiva aún cuando en la conciliación llevada a cabo en septiembre 2022, te comprometiste a permitirme hablar con el tres veces a la semana, te reitero la importancia de que le permitas su libre desarrollo a tener su papá, y saber de su vida y hacerle el acompañamiento que requiera.

>>>

>>> Muchas gracias y quedo atento

>>>

>> <image0.jpeg>

>>>>

>>>>

>>>>

>>>

>>>

>>>> Alejandro Buitrago

>>>> Enviado desde mi iPhone

H. DESCUENTOS:

A los padres que tienen dos o más hijos en la institución se les hará un descuento en la matrícula de \$35.000 a uno de ellos, en el caso que sean 3 hijos el descuento se les hará a dos de ellos. Las personas que cancelen a más tardar el 5 de marzo de 2022, las diez pensiones del año tendrán un descuento del 10% del valor total de las pensiones. Los padres de familia que son exalumnos que se hayan graduado en el Liceo, tendrán un descuento del 15% en la pensión de cada mes. En caso de tener derecho a varios descuentos se aplicará solamente al más alto, no son acumulables.

I. UNIFORMES:

Los uniformes del Liceo son los siguientes:

**NIÑAS:** falda o jardinera gris ratón según modelo a la altura de la rodilla, blusa blanca cuello corbata, media pantalón blanca cachemir, buzo verde cerrado según modelo, zapatos negros mafalda, bambas de color blanco únicamente.

**HOMBRES:** pantalón gris ratón en lino o paño, camisa blanca, media gris, buzo verde cerrado según modelo, zapatos negros de amarrar o mocasín, cinturón negro, camiseta solamente blanca debajo de la camisa.

**SUDADERA PARA EDUCACIÓN FÍSICA** color gris y rojo según modelo, tenis completamente blancos sin ningún tipo de línea o franja de color, de amarrar, preescolar pueden ser velcro, camiseta, pantaloneta y medias según modelo.

Para preescolar: delantal según modelo obligatorio.

Para la sudadera únicamente se aceptará la camiseta del colegio, no camisetas blancas diferentes al modelo del colegio, el pantalón de la sudadera no debe estar entubado.

Los estudiantes de Bachillerato y los acudientes de todos los estudiantes, antes de matricularse deben leer el manual de convivencia que se encuentra en la agenda. Quien haga parte del Liceo debe ser cumplidor de este manual para evitar inconvenientes durante el año, algunos estudiantes incurrir en faltas graves lo que ocasiona pérdida inmediata del cupo, por no tener presente el manual de convivencia.

Los estudiantes de PRIMARIA Y BACHILLERATO que obtuvieron el primer puesto en definitiva se hacen acreedores a un descuento del 30% en la pensión de cada mes durante el año lectivo 2022, quienes ocuparon el segundo puesto en definitiva un descuento del 25% en la pensión de cada mes, el tercer puesto en definitiva un descuento del 20% en la pensión de cada mes y el cuarto puesto en definitiva el 15% en la pensión de cada mes. Cabe aclarar que este bono es inaplazable, intransferible y que no se puede hacer efectivo en dinero. En caso de tener derecho a varios descuentos se aplicará solamente al más alto, no son acumulables. El listado de los 4 primeros puestos se publicará en la página web [www.liceolosangeles.edu.co](http://www.liceolosangeles.edu.co) a partir del 29 de noviembre.

J. Nuevamente recomendamos, que los estudiantes a partir de los 3 años tengan el esquema de vacunación contra el COVID-19, ya que el próximo año se tendrá presencialidad completa en la institución.

K. Del 22 al 30 de noviembre, el horario en tesorería es de 7:00am a 1:45pm.

Agradecemos su atención y colaboración. Deseamos a las familias del Liceo los Angeles una Feliz Navidad y un año 2022 colmado de bendiciones y de éxitos.

Cordialmente,



Lic. GLORIA BERNAL RINCÓN  
Rectora



## G. COSTOS PARA EL AÑO 2022

## MATRICULA Y OTROS COBROS

GRADOS	Matrícula Aprobada	Otros Cobros	Descuento en Otros Cobros	TOTAL A PAGAR 2022
Prekinder	\$358.761	\$45.037	\$45.037	\$352.000
Kinder	\$328.313	\$45.037	\$45.037	\$352.000
Transición	\$307.659	\$45.037	\$45.037	\$352.000
Primero	\$296.891	\$72.016	\$3.907	\$365.000
Segundo	\$283.936	\$72.016	\$952	\$355.000
Tercero	\$274.127	\$72.016	\$143	\$346.000
Cuarto	\$270.563	\$72.016	\$579	\$342.000
Quinto	\$270.563	\$72.016	\$579	\$342.000
6°	\$269.800	\$72.016	\$1.816	\$340.000
7°	\$268.238	\$72.016	\$254	\$340.000
8°	\$246.629	\$72.016	\$645	\$318.000
9° a 11°	\$224.014	\$72.016	\$30	\$296.000

DESCRIPCIÓN OTROS COBROS: Carné, Agenda Escolar, Seguro de Accidentes, Tres Simulacros Saber (1° a 11°).

## PENSIONES (VALOR MENSUAL)

GRADOS	VALOR APROBADO	DESCUENTO	VALOR A PAGAR 2022
Prekinder	\$322.885	\$155.885	\$167.000
Kinder	\$295.482	\$128.482	\$167.000
Transición	\$276.893	\$109.893	\$167.000
Primero	\$267.202	\$100.202	\$167.000
Segundo	\$255.542	\$88.542	\$167.000
Tercero	\$246.714	\$79.714	\$167.000
Cuarto	\$243.507	\$76.507	\$167.000
Quinto	\$243.507	\$76.507	\$167.000
6°	\$242.820	\$38.820	\$204.000
7°	\$241.414	\$37.414	\$204.000
8°	\$221.966	\$17.966	\$204.000
9° a 11°	\$201.612	\$12	\$201.600

El pago de la pensión del 1° al 10 de cada mes, tendrá un descuento de \$5.000  
 Del 11 al 25 se paga sin descuento y sin recargo  
 Del 26 en adelante tendrá un recargo de \$5.000

ASOCIACIÓN DE PADRES: \$18.000 ANUAL Y POR FAMILIA.

MÓDULOS PARA TODOS LOS GRADOS  
 \$ 260.000 (\$130.000 en Enero y \$130.000 del 1 al 18 de Junio)

## H. DESCUENTOS:

A los padres que tienen dos o más hijos en la institución se les hará un descuento en la matrícula de \$35.000 a uno de ellos, en el caso que sean 3 hijos el descuento se les hará a dos de ellos.  
 Las personas que cancelen a más tardar el 5 de marzo de 2022, las diez pensiones del año, tendrán un descuento del 10% del valor total de las pensiones.  
 Los padres de familia que son exalumnos que se hayan graduado en el Liceo, tendrán un descuento del 15% en la pensión de cada mes.  
 En caso de tener derecho a varios descuentos se aplicará solamente al más alto, no son acumulables.

CONTROL VISITAS 2021

DIA	HORA SALIDA DE CASA	HORA LLEGADA A CASA	FIRMA
01-10-22	1:00 PM	NO BUENO SALIR.	[Signature]
05-10-22	0:00 PM		[Signature]
26-10-22	12:00 PM		[Signature]
12-11-22	12:15 PM		[Signature]
13-11-22		1:30 PM	[Signature]
24-11-22		2:00 PM	[Signature]
26-11-22		6:30 PM	[Signature]
10-12-22	10:30 AM		[Signature]
21-12-22		5:51 PM	[Signature]
<p>→ NO: hay onces para el niño y la ropa no esta completa y de buena calidad. TAM, las onces solo aplican en sus estudios, y la ropa cumple con todas las requisiciones.</p>			
21-01-2023	11:00 AM	No habilitan comunicación con el niño.	[Signature]
22-01-2023		16:00	[Signature]
→ 04-02-2023	11:00 AM		[Signature]
<p>→ 05-02-2023 → El horario de entrega de jugos por la mañana y por la tarde. El niño no debe estar en la casa de su sola madre. Tiene que estar la mamá con él.</p>			
	FIRMA:		
→ 05-02-23		8:00	[Signature]
→ 18-02-23	<p>→ 18-02-23. Se encuentran afeitado por el niño NO PUEDE USAR DE LOS</p>		

24/12/22

→

→



CONTROL VISITAS 2022

DIA	HORA SALIDA DE CASA	HORA LLEGADA A CASA	FIRMA
22-01-2022	11:00 AM		[Signature]
23-01-2022		4:00 PM	[Signature]
25-01-2022	11:00 AM		[Signature]
26-01-2022		4:00 PM	[Signature]
18-02-2022	10:00 AM		[Signature]
05-03-2022	11:00 AM		[Signature]
02-04-2022	10:00 AM		
<p>COMPROMISO TRAE OJOS DE 15 DIAS DE LA CONSULTA            NO HA RESPONSABILIDAD NI OBLIGACION DE HACER AL NIÑO. <i>[Signature]</i></p> <p>FIRMA: ME ENTREGAN AL NIÑO ENFERMO DEL ESTOMAGO Y LOS OJOS <i>[Signature]</i></p>			
16-04-2022	09:00 AM		[Signature]
14-05-2022	10:30 AM		[Signature]
23-05-2022	9:30		[Signature]
11-06-2022	10:30 AM		[Signature]
12-06-2022		4:00 PM	[Signature]
24-06-2022	1:30 PM		[Signature]
27-06-2022	4:30 PM		[Signature]
07-07-2022	3:00 PM		[Signature]
09-07-2022		1:00 PM	[Signature]
22-07-2022	4:30 PM		[Signature]
24-07-2022	2:00 PM		[Signature]
7-08-2022	10:30 AM		[Signature]
10-08-2022	11:00 AM		[Signature]
4-08-2022		6:00 PM	[Signature]

CONTROL VISITAS 2021

DIA	HORA SALIDA DE CASA	HORA LLEGADA A CASA NO DEBIA SALIR.	FIRMA
01-10-22	11:00 pm		[Signature]
05-10-22	01:00 pm		[Signature]
29-10-22	12:00 pm		[Signature]
12-11-22	12:25 pm		[Signature]
13-11-22		3:30 pm	[Signature]
24-11-22		3:00 pm	[Signature]
26-11-22		6:30 pm	[Signature]
10-12-22	10:37 am		[Signature]
11-12-22		5:51 pm	[Signature]
<p>NO: hay onces para el niño y la ropa no esta completa y de proxima calidad          TTA: las onces solo aplican en sus estudios, y la ropa cumple con todas las requisitos</p>			
21-01-2023	11:00 am	No habilitan comunicacion con el niño.	[Signature]
22-01-2023		16:00	[Signature]
04-02-2023	11:00 am		[Signature]
<p>05-02-2023 → EL HORARIO DE ENTREGA DE TIPO JOSE ES A LAS 5:00 pm NO A LAS 5:01 q de tarde          EL NIÑO NO DE ESPERE EN LINEA POR SOLO 15 MINUTOS TIENE ESTUDIO. la comunicacion con el</p>			
	FIRMAS:		
05-02-23		8:00	[Signature]
<p>18-02-2023 → SE ENTREGA EL NIÑO POR ESTE MOTIVO NO PUEDE IRSE DE CASA</p>			

18-02-2023 No entregan al niño y el mencionado se esta indisponiendo [Signature]

FACTURA POR 2 MESES



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP  
NIT: 899.999.094-1



Datos del usuario  
BOSQUES DE TIBANICA BOSQUES DE TIBANICA

ESTRATO	3	CLASE DE USO	Residencial So
LIND HABIT/FAMILIAS	1	LIND NO HABITACIONAL	0
ZONA:	5	CICLO:	LO
RUTA:		RUTA:	LO

Datos del medidor  
MARCA WATERTECH NUMERO: 11-1341479 TIPO: VELD01512 DIAMETRO:

CUENTA CONTRATO 11438835  
Número para cualquier consulta

Factura de Servicios Públicos No. 11627749515  
Número para pagos

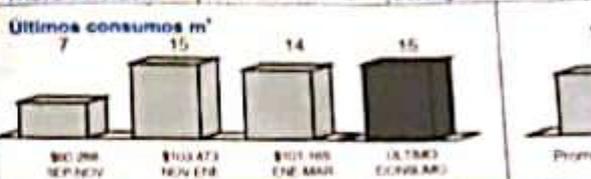
**TOTAL A PAGAR**  
\$125.680

Fecha de pago oportuno JUN/08/2023

Fecha de suspensión JUN/14/2023

Datos del consumo

ULTIMA LECTURA	767	CONSUMO (m³)
LECTURA ANTERIOR	752	
FACTURADO CON	Consumo Normal	Descargue fuente externa



Periodo facturado  
MAR/08/2023 - MAY/05/2023

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN MAY/25/2023 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA JUL/31/2023  
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (Orn3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo		Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interes	Total
		Valor Unitario	Valor Total								
<b>Acueducto</b>											
Cargo fijo residencial	1	\$16.475,00	\$16.475	\$0	\$16.475,00	\$16.475					\$16.475
Consumo residencial básico	15	\$2.918,66	\$43.790	\$0	\$2.918,66	\$43.790					\$43.790
Consumo residencial superior a básico											
Cargo fijo no residencial											
Consumo no residencial (m3)											
<b>Subtotal Acueducto ①</b>			<b>\$60.479</b>	<b>\$0</b>		<b>\$60.479</b>					<b>\$60.479</b>
<b>Alcantarillado</b>											
Cargo fijo residencial	1	\$7.926,02	\$7.926	\$0	\$7.926,02	\$7.926					\$7.926
Consumo residencial básico	15	\$2.926,66	\$43.500	\$0	\$2.926,66	\$43.500					\$43.500
Consumo residencial superior a básico											
Cargo fijo no residencial											
Consumo no residencial (m3)											
<b>Subtotal Alcantarillado ②</b>			<b>\$50.479</b>	<b>\$0</b>		<b>\$50.479</b>					<b>\$50.479</b>
<b>Otros Cobros</b>											
<b>Subtotal Otros Cobros ③</b>											
<b>Otros conceptos que adeuda</b>											
<b>Total otros conceptos que adeuda</b>											

Beneficio Mínimo Vital hasta 12 m³  
Periodo actual \$0

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④ \$125.680 CONSUMO MES \$55.473 CONSUMO

¡Bogotá rinde cuentas!  
Entérate de todo lo que hemos logrado gracias al pago de tus impuestos escaneando este QR



o ingresa a:  
<https://bogota.gov.co/que-esta-haciendo-claudia-alcaldesa>





EN TELEVISIÓN S.A.S. - NIT. 900.272.114. RESPONSABLES DE FISCALIZACIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE: TEL. 01 (57) 312 2000. SERVICIO AL CLIENTE: TEL. 01 (57) 312 2000. SERVICIO AL CLIENTE: TEL. 01 (57) 312 2000. SERVICIO AL CLIENTE: TEL. 01 (57) 312 2000.



DESCRIPCIÓN	2 - Items	PRECIO UNITARIO	L.V.A.	TOTAL
1) Mensualidad Basico		\$10,084	\$1,916	\$12,000
2) Mensualidad Internet		\$103,000	\$0	\$103,000
<b>TOTAL TELEVISIÓN Y/O INTERNET</b>		<b>\$113,084</b>	<b>\$1,916</b>	<b>\$115,000</b>

BOSQUES DE TIBANICA

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA BC1-19839673

SERVICIO DEL MES DE MAYO 2023

FECHA DE EMISIÓN 01-May.-2023

ZONA Z02.0001



<b>TOTAL OTROS SERVICIOS</b>	\$0	\$0	\$0
------------------------------	-----	-----	-----



<b>TOTAL FACTURA</b>	\$113,084	\$1,916	\$115,000
----------------------	-----------	---------	-----------

PAGUE ANTES DE

11-May.-2023

CÓDIGO PARA PAGOS

25005225134

PAGOS PERIODO ANTERIOR	\$110,000	SALDO PENDIENTE	\$0
------------------------	-----------	-----------------	-----



PAGO CON DESCUENTO HASTA EL DÍA	11/May./2023	\$110,000
---------------------------------	--------------	-----------

**VALOR A PAGAR \$115,000**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN CRC 5111 DE 2017, EL SUSCRIPTOR TIENE DERECHO A NO PAGAR SUMAS DE DINERO QUE SEAN OBJETO DE RECLAMACIÓN, SI LA PCR ES PRESENTADA ANTES DE LA FECHA DE PAGO OPORTUNO HASTA QUE LA MISMA SEA RESUELTA. RECUERDE QUE EL NO PAGO DE SU MENSUALIDAD OCASIONARA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, LA RECONEXIÓN TIENE COSTO ADICIONAL, EL NO RECIBIR LA FACTURA NO LIBERA AL SUSCRIPTOR DEL PAGO DEL SERVICIO MENSUAL.

Res. DIAN No. 18764043040206 de Enero 19 de 2023. Autorizada Frefijo BC1 del No. 19423001 AL 20500000

ANTES DE LA FECHA LÍMITE



(415)7709998743694(8020)025005225134(3900)0000110000(96)20230511

DESPUÉS DE LA FECHA LÍMITE



(415)7709998743694(8020)025005225134(3900)0000115000(96)20230531

PAGOS EXTERNOS

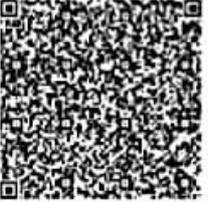


**Sefecty**

**fulcarga** **Movil Red.**

**CÓDIGO 1549**

**REFERENCIA VÉASE CÓDIGO PARA PAGOS**



Fecha de generación: 2023-05-01 01:38:50  
Fecha de expedición: 2023-04-22 01:54:40.28701  
Medio de pago: Efectivo  
Forma de pago: Contado

PAGO EN OFICINAS HV



UUID (CUIFE): 4081181e4c293a048e8c0322e80c00f66faa217fe7e441146d778e9ee1e5485346e875da7170339d36e43665678638

Proveedor tecnológico: F1 TOP POINT LTDA NIT. 900272836-6 Software FSEND

CLIENTE EXCELENTE, CON SU PAGO AL DIA APOYA EL CAPITAL COLOMBIANO

**Cuenta / Referencia de pago**  
61879133

Factura electrónica de venta F151 006536

Fecha y Hora de Generación: 2023/06/29 04:29:42  
Fecha y Hora de Expedición: 2023/06/29 12:42:52  
Forma de pago: Crédito 18 días

Moneda: CUP

Código	Descripción de artículo	Unid.	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 15%	Total
240100	COQUE ECONÓMICO	TON	1.00	5.630,00	5.630,00	0,00	5.630,00
240100	COQUE INDUSTRIAL (TON)	TON	1.00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Subtotal</b>							<b>5.630,00</b>
<b>Total Items: 1</b>							<b>5.630,00</b>
<b>IVA:</b>							<b>0,00</b>
<b>Total factura electrónica</b>							<b>5.630,00</b>

Encuentra la fecha del vencimiento de la revisión al lado.

¡Es momento de agendar la Revisión Periódica Obligatoria!

WhatsApp: 315 4 164 164  
grupovanti.com/programaofertaPO - 01 8000 942794

**Vanti S.A. ESP.**

NIT: 800.007.813.5 www.grupovanti.com

Uso: Residencial

Fecha de emisión para consumo de gas: 2023/06/24

Fecha de corte: 2023/05/23

Forma de pago: ACP 2023 MAY 2023

Valoración medida (VME): 0

Temperatura promedio del vano Factoración (Tm): 18,14

Presión estándar (Pat): 0,10208

Presión manométrica en medida (Pm): 0,10208

Valoración medida (VME): 0

Temperatura estándar (Tst): 18,50

Presión atmosférica (Pat): 0,754

87 por 1,0

**Resumen de gas en los últimos seis meses**

Mes	Consumo
1	~10
2	~15
3	~12
4	~18
5	~14
6	0,00

**Subtotal** 0,00

**Total a Pagar** (1) + (3) + (4) + (5) **5.630,00**

Vencimiento Revisión Obligatoria: 30/09/2027

Fecha de Suspensión: 15/06/2023

Pago Operativo: 14/06/2023

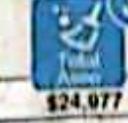
CuVa \$ 2506 69

En convenio de respaldo con **vanti**

Brindamos **cobertura de Previsión Exequial** a tu **grupo familiar** y además:

Paga tu plan de Previsión Exequial a través de tu factura de Vanti






\$47,177 + \$6,436 + \$24,977 = \$78,590

**ENERGÍA** NÚMERO DE CUENTA: 2343102-4 FECHA DE FACTURA: 05 JUL 2023

Tipo de Lectura: Real Situación encontrada: Normal

CALIDAD COMISIVO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Carga Facturada kWh	X	Valor Límite kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	0078		0008		119		1000		\$47,177
SUBSIDIO	Consumo a crédito 119 kWh X		Valor kWh \$792,800 X		Derechos del 0%		SUBTOTAL CONSUMOS		

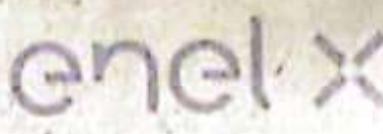
**Otros cobros relacionados a energía**

AJUSTE A LA DECENA (CREDITO) SUBTOTAL: \$47,177

**1 TOTAL ENERGÍA \$47,177**

**Otros cobros de productos y servicios**

ALUMBRADO PUEBLO BOACHA \$6,436



**2 TOTAL OTROS \$6,436**

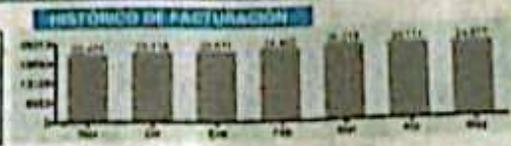
ESTIMADO CLIENTE: La Tarifa para el Consumo de Subservicio (S) - 150 kWh/mes es de \$296,4764 kWh

**ASEO** PRESTADOR: URBASER BOACHA SA ESP AOE No. NIT: 900275643-0

ELECCIÓN CONTRATO	NÚMERO PARA CUALQUIER CONSULTA	77729541	TARIFA RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	Residencia	1	0
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO.	727179702		VALOR	\$1,143,000	No. Residencia	0	0
PERIODO DE FACTURACIÓN	01/05/2023 al 31/06/2023		NO. RESIDENCIAL	2	No. Residencia		

**COSTOS PARA TARIFAS**

COSTO FIJO TOTAL	\$ 18,955.07
COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE	\$ 174,826.81
VALOR BASE APROVECHABLE	\$ 146,234.95



**TONELAJES POR SUSCRIPCIÓN**

BARRIDO	0.00700
LIMPIEZA URBANA	0.00310
RECHAZO DEL APROVECHAMIENTO	0.00000
EFFECTIVAMENTE APROVECHADAS	0.02010
RESERVA NO APROVECHABLES	0.06190
APOYO NO APROVECHABLE	0.02470

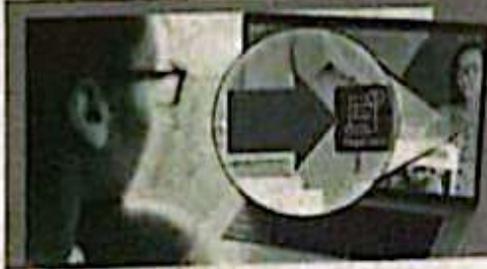
**ESTADO DE CUENTA**

CONCEPTO	VALOR
ASEO - SERVICIO ASEO	\$12,900.00
ASEO - SUBSIDIO ASEO	\$1,143,000.00
ASEO - TARIFA APROVECHAMIENTO	\$1,967.00
<b>3 TOTAL ASEO</b>	<b>\$24,977.00</b>

**PUNTOS DE ATENCIÓN**

Calle 17 No. 8 A - 08 - Barrio San Luis Guzmán Pte. 051518855 Calle 321308711 Correo Electrónico: cliente.boacha@urbaser.co

**MESES EN ADELANTE** 0



**Aviso importante**

Desde Enel Colombia hemos detectado publicidad fraudulenta en Google con enlaces sobre nuestro sitio de pagos. Recomendamos a nuestros clientes estar muy atentos y usar únicamente el botón de pago PSE que está directamente en [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)

Estamos tomando medidas para mitigar el impacto.



**Numero de Cliente**

**2343102-4**

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 727179702-3



(415)770209914253;(8020)01234310247271797023;3900;0000000078590

**PAGO OPORTUNO**

**14 JUN/2023**

**FECHA DE SUSPENSIÓN**

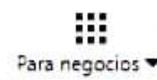
**16 JUN/2023**

**TOTAL A PAGAR**

**\$78,590**



Buscar



Consigue que te contraten más rápido. Prueba Premium gratis.



**Estefania Barreto Vargas**  
Especialista de cuentas por cobrar / Proyectos Latam

Más

Enviar mensaje

Conectar

Mostrar toda la actividad

### Experiencia



#### Especialista Latam en cuentas por cobrar

Wunderman Thompson · Jornada completa  
dic. 2022 - actualidad · 5 meses  
Bogotá, Distrito Capital, Colombia · Híbrido

• Analizar crédito de clientes bajo la supervisión de INFORMA, SAGRILAF, OFAC, de esta forma calificando riesgo para determinar cupos a asignar con base en su capacidad de endeudamiento... [... ver más](#)

**Aptitudes:** Marketing · Comunicaciones estratégicas · Planificación de proyectos · Creatividad · Servicio de atención al cliente · Liderazgo de equipos · Análisis de rendimiento de cartera



#### Coordinador de cuentas por cobrar

Hapag-Lloyd AG · Jornada completa  
ene. 2020 - dic. 2022 · 3 años  
Bogotá D.C., Colombia · Híbrido

• Dentro de mis roles desempeñados Analizo y establezco condiciones de crédito teniendo en cuenta comportamiento de la cartera de cada cliente... [... ver más](#)

**Aptitudes:** Resolución de problemas · Análisis de datos · Mejora de procesos · Planificación de proyectos · Facilidad de adaptación · Dirección y desarrollo de equipos de trabajo · Creatividad · Servicio de atención [... ver más](#)

#### Lider cartera

### Gente que podrías conocer



**Felipe Rondon**  
Mechatronics Engineer | AI |  
Machine Learning | Data...

Conectar



**Maria Margarita Moreno Ariza**  
Especialista en Contratación  
Estatall | Experta en licitacione...

Conectar



**Uriel Guependo Artunduaga**  
Analista Senior Logística

Conectar



**Santiago Muñoz Espinosa**  
Director Comercial

Conectar

Activar Windows. Configuración para activar Windows. Mensajes 1

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Custodia y cuidado personal No. 2575431100022023-00422-00**  
**Rad. J. 01 Custodia y cuidado personal No. 2575431100012023-00908-00**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 006 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través loa cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

Agréguese al expediente los memoriales de impulso procesal obrantes en los documentos 007 y 008.

1. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 del C.G.P. y siguientes., el Juzgado dispone:

2. ADMITIR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDAD PERSONAL** instaurada por intermedio de apoderada judicial del señor **HENRY ALEJANDRO BUITRAGO** con cedula 1.030.572.962 de Bogotá D.C. en favor de su hijo menor **JUAN JOSÉ BUITRAGO BARRETO** con NUIP 1.010.847.205, en contra de la señora **ESTEFANIA BARRETO VARGAS** con cedula 1.013.630.367 de Bogotá.

3. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

4. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma y, de la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la demanda, correr traslado por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5° del artículo 391 del C.G.P.

5. Notificar al Defensor de Familia del municipio de Soacha de la admisión del presente proceso.

6. Reconócese personería jurídica para actuar en representación del demandante a la abogada **LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA** con cedula 52.284.846 de Bogotá y T.P. No. 316.250 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

*LA JUEZ,*

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 37  
de fecha: 29 de septiembre de 2023.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria